

HISTORIA SOCIAL

LA REPÚBLICA DEL CLAUSTRO: JERARQUÍA Y ESTRATOS SOCIALES EN LOS CONVENTOS FEMENINOS

POR

JESÚS PÉREZ MORERA

La vida religiosa en clausura —tema al que hemos dedicado nuestra atención desde hace más de una década¹— constituye un mundo apasionante, extraordinariamente variado y rico —aún por investigar en profundidad en sus múltiples aspectos económicos, sociales, culturales, arquitectónicos, urbanísticos, artísticos, literarios y musicales—; lleno de matices, luces y sombras. La virtud, la observancia religiosa, las rigurosas penitencias, las apariciones y los éxtasis conviven dentro de sus muros con la constante presencia del demonio —el envidioso adversario de las vírgenes consagradas—, el lujo y la pobreza, las diferencias de clase y condición, las estrategias familiares de poder y las más humanas pasiones. Recintos cerrados a los ojos de la sociedad civil, el monasterio femenino era una ciudad dentro de la ciudad, una *república de mujeres*, un *alcázar de las hijas de Sión*, un *místico jardín*²; pero también un huerto cerrado donde

¹ J. PÉREZ MORERA, *Arte y Sociedad en La Palma durante el Antiguo Régimen (1600-1773)*, Universidad de La Laguna, 1993 (Tesis Doctoral inédita); y *Los conventos de La Palma*, Premio de Investigación «Juan Bautista Lorenzo Rodríguez», Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, 1995.

² A[rchivo del] M[onasterio de] S[anta] C[atalina de Sena de] L[a] L[a-guna], Ordenaciones de fray Jerónimo de Paz, prior provincial, 2-VII-1763.

podía colarse la cizaña, una *Santa Jerusalén* que podía convertirse en una *casa de pasiones y confusiones de Egipto*³.

Organizado a imagen de la sociedad del Antiguo Régimen, el claustro monástico era un mundo rigurosamente jerarquizado, habitado por moradoras de distintas capas sociales que repetían simétricamente la composición de la sociedad civil⁴: monjas de coro o de velo negro, mujeres de privilegio, también llamadas *señoras de piso o de buleto*; religiosas de velo blanco o medio velo, legas, novicias, pupilas y educandas; mozas de comunidad, criadas y esclavas. Las diferencias de clase marcaban cualquiera de los actos de la vida intramuros y hasta las entradas y profesiones de las legas y criadas de comunidad se ponían por separado de las de velo negro, *porque no es razón tengan tam buen lugar las moças como las señoras*⁵.

Hasta 14 conventos de monjas de clausura se llegaron a fundar en el Archipiélago. A diferencia de los establecimientos masculinos, dispersos por toda la geografía insular, se concentraban —con la única excepción de las bernardas de Los Silos— en los centros urbanos de las ciudades y villas de las islas de realengo (Tenerife, Gran Canaria y La Palma), únicas con un estamento nobiliario capaz de promoverlas y sostenerlas en su propio beneficio. El primero de ellos —el de Santa Clara de La Laguna— se abrió en 1547 y a él le siguieron, a finales de la centuria, el de Santa Clara de Garachico (1590) y el de San Bernardo de Las Palmas (1582-1592). Durante la primera mi-

³ A[rchivo] H[istórico] P[rovincial de Santa Cruz de] T[enerife], Conventos, núm. 3019, libro de Visitas y Mandatos del convento de Santa Clara de La Orotava (1736-1804), Mandatos de fray José Sánchez, ministro provincial, 12-IX-1742.

⁴ A. BONET CORREA, *El urbanismo en España e Hispanoamérica*, Madrid, 1991, 205.

⁵ En 1669, la abadesa de las religiosas de Santa Clara de Garachico decidió hacer un libro particular para asentar las profesiones de las monjas con el fin —entre otras razones— de *poner aparte y en lugar separado las entradas y profesiones de legas y moças de comunidad, que están en el libro antiguo, porque no es razón tengan tam buen lugar las moças como las señoras* (AHPT, Conventos, núm. 207, libro de Entradas y Profesiones de monjas en el conuento de San Diego de Garachico, hecho por la R.M. Leonor de San Lucas, abadesa, anno de 1669).

tad del siglo xvii, las fundaciones vivieron su etapa de mayor expansión, de suerte que entre 1601 y 1649 se crearon siete nuevos monasterios femeninos. Finalmente, en 1661 entraron en clausura las dominicas del Puerto de la Cruz y en 1713 las agustinas recoletas del Realejo.

La causa principal de estas fundaciones venía dada por la necesidad de la élite dirigente —que ahora se consolida como casta cerrada y privilegiada— de contar con casas donde internar a las hijas que, una tras otra, eran destinadas a la vida religiosa con el fin de mantener el status y la fortuna familiar, no disgregándola en herencias y dotes matrimoniales. El claustro se convirtió así en una auténtica casa familiar donde hermanas, tías y sobrinas convivían entre sí, una escuela de educación para nobles pupilas y educandas que entraban a aprender las formas básicas de la mundana cortesía; una casa de recogidas y orfanato para huérfanas, expósitas, ilegítimas e hijas de padres no conocidos; un asilo donde las viudas podían pasar honestamente sus últimos días; y, en fin, un refugio para mujeres separadas ante la infelicidad matrimonial⁶.

Según cláusula fundacional, en el convento de Santa Catalina de Santa Cruz de La Palma podían entrar hasta 25 monjas, 20 profesas y 5 donadas o legas⁷; en el de dominicas del Puerto de la Cruz hasta 38 de coro⁸; en el de agustinas recoletas del Realejo Bajo, 24 de coro y seis conversas⁹; y en el de Santa Clara de Las Palmas de Gran Canaria, 33 religiosas *en honor y reuerencia de los treinta y tres años que Christo nuestro redemptor estuuo entre nosotros en carne passible, con calidad que, andando el tiempo, puede la prouincia en su capítulo*

⁶ J. PÉREZ MORERA, «Renunciar al Siglo: del claustro familiar al monástico. La funcionalidad social de los conventos femeninos», *Revista de Historia Canaria* (en prensa).

⁷ A[rchivo de] P[rotocolos] N[otariales de La] P[Palma], Tomás González, 13-I-1624, 5v, cláusula núm. 1.

⁸ AHPT, Conventos, núm. 3397, segundo patronato del convento de monjas dominicas del Puerto de la Cruz, 4-VI-1684.

⁹ A[rchivo] H[histórico] D[iocesano de] T[enerife], Fondo Diocesano, Conventos, 34-6, expediente sobre la separación de la obediencia regular, 1804, testimonio de la bula papal sobre la fundación del monasterio, dada en Santa María la Mayor el 10-IX-1695, cláusula 3ª.

*prouinçial, siendo necesario y atendiendo a los tiempos y réditos del conuento, alterar el dicho número*¹⁰. Ello no fue óbice para que —tal y como contempla esta última cláusula— en su momento de máximo apogeo las casas monásticas superaran ampliamente el número permitido inicialmente. Así por ejemplo, en el primero de ellos moraban, a finales del siglo xvii, unas 40 religiosas *poco más o menos* y en el último unas *70 monjas muy ejemplares*¹¹. En el de Santa de Águeda, orden de Santa Clara, el *más numeroso y antiguo* de los conventos de clausura de Santa Cruz de La Palma según el obispo García Ximénez, *llegó la comunidad a ser de más de 45*¹²; y en el de Santa Clara de La Laguna vivían, en 1663, 90 profesas y 4 novicias¹³. Núñez de la Peña —quizás exagerando las cifras— indica que sustentaba en su tiempo a 150 religiosas y el de Santa Catalina de la misma ciudad a otras 100, *excepto criadas, que cada monja tiene la suya*¹⁴. Por el libro de profesiones, sabemos que en éste último tomaron el hábito, entre 1612 y 1834, 374 monjas, 314 de velo negro —cada una con dote de mil ducados— y 60 legas¹⁵; y en el de Santa Clara de Garachico lo hicieron, según el libro primero (1590-1669), 131 religiosas, 123 de coro, 1 de velo blanco y 7 legas, más 2 mozas de comunidad¹⁶.

¹⁰ Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, Conventos, 37-3, 12-II-1664, 5; y E. SÁNCHEZ HERRERO, «Notas para la historia del convento de San Bernardino de Sena, orden de Santa Clara, de Las Palmas, 1664-1671», *III Coloquio de Historia Canario-Americana (1978)*, Las Palmas de Gran Canaria, 1980, 413.

¹¹ J. VIERA Y CLAVIJO, *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1982, t. II, 802.

¹² J. PÉREZ MORERA, *Arte y Sociedad...*, *op. cit.*, 298.

¹³ FR. D. DE INCHAURBE, *Historia de los conventos de Sta. Clara de La Laguna y de San Pedro Apóstol y San Cristóbal de Garachico*, Sevilla, 1940, 120.

¹⁴ J. NÚÑEZ DE LA PEÑA, *Conquista y Antigvedades de las Islas de la Gran Canaria y sv descripción*, Madrid, 1676, 334 y 335.

¹⁵ AMSCLL, libro de Profesiones, 1-277.

¹⁶ AHPT, libro de Entradas y Profesiones del convento de Santa Clara de Garachico, *sacadas del libro antiguo todas las monjas que an entrado en el dicho conuento de San Diego de Garachico hasta oy beinte y nueue de septiembre de mil seiscientos y sesenta y nueue años, desde su fundación, que fue por ocho de julio de 1590 años.*

El mayor monasterio de las Islas era el de la Concepción de San Bernardo de Las Palmas, que en 1683 encerraba entre sus muros a unas cien monjas de velo, *hijas de lo más noble y considerado de esta ciudad, criadas y de privilegio más de setenta que juntas hacen doscientas poco menos*; mientras que el de recoletas descalzas de San Ildefonso, fundado por el obispo Cámara y Murga en 1643, albergaba por entonces a *24 religiosas de velo sin algunas legas y criadas, que todas no llegan a cuarenta, y no tiene más por averlo así mandado dicho obispo*¹⁷. En el de San Bernardo de Icod tenían derecho a voto conforme a sus constituciones —ocho años de profesión y 40 años de edad—, 56 monjas en 1667, 48 en 1672 y 45 en 1676¹⁸; en el de concepcionistas de Garachico, 25 votantes en 1666, 27 en 1681, 30 en 1684 y 33 en 1720¹⁹; y en el de San Bernardo de Los Silos, con tres años de profesión cumplidos, 16 en 1669 y 14 en 1681²⁰.

Por su numerosa comunidad, también destacaba el de Santa Clara de La Orotava —con unas 70 monjas según Viera y Clavijo²¹— y el de Santa Catalina de la misma villa, que, a finales del siglo xvii, llegaba a número de 110 religiosas de uelo ne-

¹⁷ FR. J. DE SOSA, *Topografía de la isla Afortunada de Gran Canaria*, Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1994, 68.

¹⁸ AHDT, Fondo Diocesano, Conventos, 39-10; y documentación sin clasificar. A este número habría que agregar unas 30 mujeres más entre frailas y criadas, según calculaba en 1672 el vicario de Icod.

¹⁹ AHDT, Conventos, 72-7; AHPT, Conventos, núm. 265, libro de elecciones de abadesas del convento de San Pedro y San Cristóbal de Garachico; e FR. D. DE INCHAURBE, *op. cit.*, 325-362.

²⁰ AHDT, Fondo Diocesano, Conventos, 38-7; y AHPT, Conventos, núm. 3355. Fundado en 1649 por el capitán Sebastián Pérez Enríquez y su mujer doña Lucía Francisca Montañés, en el convento de bernardas de San Sebastián de Los Silos ingresaron como fundadoras cuatro monjas y una *freyla*. Los patronos se obligaron a sustentar a las primeras religiosas, que fueron ocho, incluidas las tres hijas de los fundadores, con *la carne, pescado, legumbres, etc... hasta tanto tiempo que sean entradas y profesas doce monjas con nuestras tres hijas profesas, que, en cumpliéndose este número de doce monjas profesas, a de sesar nuestra obligación de sustento y a de quedar en el dicho conbento...* (AHPT, Conventos, núm. 3350, 31-VIII-1649; y J. VIERA Y CLAVIJO, *op. cit.*, 803).

²¹ *Idem*, 790.

gro; y *legas professas, nouisias y mosas más de ochenta*²². Según una nómina realizada en 1721, en el momento de su incendio, en 1715, habitaban en él 77 monjas, 71 *madres y señoras* y 6 *hermanas* que suponemos *legas*²³.

Desde mediados del siglo XVIII, el proceso de secularización incidirá paulatinamente en el despoblamiento de los monasterios femeninos, que, a finales de la centuria, vieron reducidas sensiblemente aquellas abultadas comunidades que habían florecido en el XVII. Un año antes de la primera desamortización, en 1820, existían en convento de San Bernardo de Icod, 18 monjas de coro, 3 mozas conventuales no sujetas a profesión, 3 mozas particulares y ninguna *lega novicia*; en el de agustinas del Realejo Bajo, 10 profesas de coro y 6 *legas*²⁴; y en el de Los Silos, 10 profesas, 4 educandas *capaces de tomar el ábito, que lo apetečen*, 3 criadas conventuales para el servicio de la comunidad y 3 criadas que sirven a religiosas particulares²⁵. Un año más tarde, en 1821, en los monasterios de dominicas del Puerto de la Cruz y Santa Cruz de La Palma tan sólo habían ocho *madres* en cada uno; y, en el último caso, la más joven de ellas pasaba de los 55 años de edad²⁶.

MONJAS DE VELO NEGRO

En lo alto de la pirámide monástica se hallaban las *monjas de coro* o *de velo negro*, que profesaban con la dote entera de 1.000 ducados —en los 50 ducados de sus réditos estaban calculados los alimentos que anualmente consumía una monja—, paulatinamente reducida hasta quedar en la mitad, 500 ducados, es decir, 5.500 reales. Son las *reverendas madres, las señoras doña...* Dedicadas única y exclusivamente al oficio divino y al servicio del coro, a la oración y a la vida contemplativa, en-

²² AHPT, Conventos, núm. 1366, 45.

²³ AHDT, Fondo Diocesano, Diligencias de visita y bendición del nuevo convento de dominicas de San Nicolás de La Orotava, 1721, documentación sin clasificar.

²⁴ AHDT, Fondo Diocesano, documentación sin clasificar.

²⁵ AHDT, Fondo Diocesano, Conventos, 38-16.

²⁶ AHDT, Fondo Diocesano, Conventos, 66-1.

tre ellas se elegía a la prelada del convento, priora o abadesa, cargo que en el siglo XVII siempre estuvo reservado a la nobleza. Además de componer el órgano de *consulta*, formado por las madres *discretas* —clarisas— o *madre de consejo* —catalinas—, detentaban los *puestos honoríficos que hay en la religión* y los *oficios* más importantes del gobierno interno —presidenta, discretas, porteras, torneras, vicaria del coro, maestra de novicias, sacristanas, enfermeras, refectoleras, cillera, provisora²⁷—. No sólo se distinguían por el hábito exterior o *cogulla*²⁸ y el velo negro, el derecho a voto en la elecciones, recepciones de monjas o cualquier otra decisión o acuerdo en el que se tomara consulta a la comunidad, la propiedad de celdas particulares o los honores y preeminencias propios de su condición —como el

²⁷ Véase, por ejemplo, la *tabla de los oficios* del convento de monjas claras de la Villa de La Orotava hecha por la *reverenda madre abadesa, madres y discretas* el 30 de diciembre de 1683:

Presidenta de el convento, la señora Clara de San Laurensio.

Discretas de el convento, las señoras Leonor de el Carmen, Elbira de San Diego, Jacobina de Santo Domingo, Catalina de San Francisco.

Porteras de la puerta reglar, las señoras Juana de San Benito, Anna de San Leonardo, Ysabel de Jesús.

Portera de el torno, la reverenda madre Mariana de San Laurensio.

Su compañera, la señora Ysabel de San Nicolás.

Bicaria de coro, la señora Micaela de San Miguel.

Maestra de nobisias, la señora María de San Antonio.

Su compañera, la señora Juana de San Salvador.

Portera de el tornillo, la señora Anna María de San Joseph.

Sacristanas, las señoras María de la Encarnación, Catalina de Santho Tomás.

Enfermeras, las señoras Ánjela de San Sebastián, Thomasa de la Consepcción.

Refitoleras, las señoras Guillerma María de San Pedro y Ánjela de San Lorenzo.

Sillera, la señora Magdalena de Grasia.

Probisora, la señora María de Santa Ybnés.

(AHPT, Conventos, núm. 3017).

²⁸ El obispo García Ximénez, en su visita al monasterio de San Bernardo de Icod, distingue entre las *monjas de cogulla* —hábito exterior— y las *legas que llaman moças de seruício* (AHPT, Conventos, núm. 585, 4-X-1677, 3v, 109). Su sucesor, don Bernardo de Vicuña y Suazo, también dio licencia a doña Isabel Nicolasa Bodquin para tomar el hábito de *novicia para monja de cogulla y velo negro* (*Idem*, 157).

asiento reservado en el coro y en el refectorio *que por su anti-güedad les toca*—, sino también por su instrucción. Así, debían de aprender a leer castellano y latín correctamente para hacer de semaneras o hebdómedas —religiosa destinada cada semana para officiar en el coro—, pues de lo contrario la que no *se quiere aplicar* —como conminaba en 1747 el obispo Guillén a las monjas concepcionistas de Garachico— *que sea lega*²⁹.

Rodríguez Moure no pasó por alto la predilección que las familias aristocráticas y las damas de distinción manifestaron por el convento de Santa Catalina de Sena de La Laguna, *y por esta independencia de celda y plato, además el ejemplo de que a la orden dominicana en los conventos de varones, la nobleza del país le donaba los hijos segundones, provocó igual corriente en el sexo devoto que no quiso ser menos, y recordando la alcurnia del santo fundador, muchos decidieron colocar a sus hijas en este santo asilo, de lo que resultó aquella pléyade de respetables y temidas monjas de grandes y redondeados anteojos, y algunas de muy regular bigote, cuyos últimos ejemplares recuerdo haber visto en mi niñez por entre las tupidas rejas de los locutorios, en los que, sin que faltara la reglamentaria “Ave María Purísima”, se exigía y pagaba, so pena de grosería, la más cumplida y atildada etiqueta; así era que el caballere y el rudo campesino al salir de las visitas, decían a una: “Verdaderamente, son muy señoras*³⁰”.

A pesar de su severidad, las reglas monásticas no pudieron impedir que en la forma de vestir también se introdujeran dife-

²⁹ En 1747, don Juan Francisco Guillén exigía a sus protegidas —las monjas del monasterio de concepcionistas de Garachico, reedificado gracias a la generosidad del prelado— *que se me crien bien esas niñas nobicias para que sirban de provecho en la comunidad, por lo que no daré licencia para que professe alguna no teniendo a más de su vocación y virtud, la haulidad y suficiencia de leer bien, castellano y latim, para desempeñar las ebdómedas... Por cuya razón, no despacho el memorial que se me ha embiado para essa nobicia, ni lo despacharé hasta que se me certifique que esta corriente y expedita en lo dicho, que esto depende de su aplicación y si no se quiere aplicar que sea lega* (AHPT, Conventos, núm. 266, libro de Visitas y Mandatos del convento de monjas concepcionistas de Garachico, 5-III-1747).

³⁰ J. RODRÍGUEZ MOURE, *Guía Histórica de La Laguna*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1935, 137-138. Fue el único convento femenino de las Islas que mantuvo, sin rebaja y hasta el siglo XIX, la dote entera de ingreso de mil ducados.

rencias de clase entre las monjas de coro más pudientes y el resto. En 1650, fray Domingo Pimentel, arzobispo de Sevilla, prohibió el uso de trajes profanos, *como son camisas labradas y escotadas, jubones labrados y almidonados con muchos botones en las mangas hasta los codos, basquiñas con muchos pliegues, caderillas y aros, enaguas de lienzo y de colores, tocas mui aderezadas, tocados como de seglares, relicarios y rosarios con guarniciones, llaueros, bolsos bordados, guantes, abanicos galanos, lienzos delgados y almidonados que traen por delante, joyas de oro, láminas y christales, sortijas, alfileres o rascadores con cabeza de perla, ligas con puntas y otros adornos interiores de poca honestidad...*³¹ En Canarias, don Francisco Delgado y Venegas, en los mandatos que dictó a las monjas dominicas de La Orotava en 1764, condenó la *escandalosa relajación con que algunas se portan en el traje, traiendo ábitos muy lebantados y ponposos que paresen usan de caderillas, que otras se dejan crescer el pelo, se lo atan y andan con pañitos por el pescueso y otras usan de multiplisidad de anillos...* Para cortar de raíz tales profanidades, ordenó que la priora y subpriora visitaran todas las celdas del convento y, *si hallaren alguna caderilla* —especie de ahuecador para abultar la falda por la parte de las caderas³²—, *le diesen fuego en presencia de toda la comunidad*³³. Décadas más tarde, en 1804, el obispo don Manuel Verdugo volvía a irritarse de nuevo, ahora por la afición a las enaguas de muselina y otros géneros que se acercaban *a las modas que se estilan en el siglo*³⁴.

³¹ En la misma visita fue informado que algunas religiosas *no se ajustan a la decencia que como tales deuen tener en sus trajes, trayendo sayas con algunos colchados y zierto género de caderillas para ensanchar la ropa, abanicos profanos y a el ynbierno guantes como de seglares...* (AHDT, Fondo Diocesano, decretos que publicó fray Domingo Pimentel en la visita al convento de la Concepción, *que llaman de San Miguel*, de Sevilla, octubre de 1650, documentación sin clasificar).

³² Véase la nota anterior.

³³ AHDT, Fondo Diocesano, Conventos, 53-14, Mandatos del obispo don Francisco Delgado y Venegas a la comunidad de monjas dominicas de La Orotava, 19-VII-1764.

³⁴ AHPT, Conventos, núm. 2660, libro de Mandatos del monasterio de dominicas de La Orotava, 14-XII-1804. En 1825, fray Antonio Fernández, prior provincial, en su visita al convento de la misma orden de la ciudad de La Laguna, ordenó que *el vestido de las religiosas sea de tela de lana de-*

El mismo prelado mandó a las religiosas benardas de Icod —que a la sazón habían pasado al convento de monjas concepcionistas de Garachico después de la quema de su convento en 1798— que vistiesen con sus hábitos y velos y con *la gravedad que exige su instituto*, como acostumbraban en su convento, *pues andan en lo interior del monasterio sin diferenciarse de las criadas...*³⁵

Entre las monjas de velo negro era patente, asimismo, la disparidad de fortuna. Por un lado, las hijas de los señores principales, que disfrutaban, además de la dote, de sobradas rentas particulares cedidas al efecto por sus familiares para afrontar la existencia en el claustro; y, por otro, las que únicamente contaban con aquélla para sostenerse o las que después de haber sido legas, criadas o monjas de velo blanco habían conseguido, tras años de espera y largos esfuerzos, entregar la suma requerida a las de velo negro. Para ganarse la vida dentro del convento y *adquirir cosa alguna para el remedio de su necesidad*, debían de hacer *labores de manos*³⁶, en especial coser, bordar y tejer, así como elaborar *dulces, viscochos, rosquetes, golosinas, platos y comidas* para su venta fuera del monasterio. A las monjas, novicias, legas y criadas de San Bernardo de Icod se les llegó incluso a prohibir el comercio con tabaco y jabón *al modo de los tenderos, venteros y mercaderes*³⁷. En sus mandatos

cente pero no luxosa, prohibiendo como prohibimos que en el interior se use de colonias finas y liensos delicados... (AMSCLL, 23-I-1825).

³⁵ AHDT, Fondo Diocesano, Conventos, 68-2 (b), Mandatos dictados por el obispo don Manuel Verdugo a la comunidad de religiosas benardas de Icod, 6-IX-1804.

³⁶ Véase nota núm. 42. En 1678, el obispo García Ximénez escribía a la abadesa y monjas del convento de San Bernardo de Icod que, *si los mayordomos que se nombran siruen sólo a buscar que comer y no se ingenian a pleitear, de aquí a treinta años (ojalá no sea quasi profecía) las monjas que uiere comerán o lo que trabajaren con sus manos o lo que les embiaren sus padres o parientes, pues si oy pasa la mitad de esto ¿qué será de aquí a treinta años?...* (AHPT, Conventos, núm. 585, 26-I-1678, 122v).

³⁷ *Idem*, Mandato del obispo Bartolomé García Ximénez, 28-X-1677, 115: *Y porque la negociación, comprando y vendiendo a el modo con que los tenderos, venteros o mercaderes lo hacen, es cosa prohibida a todos los regulares y en parte muy peligrosa para que con ella quebranten el voto de pobreza que por ley natural y diuina les obliga. Y porque somos informados que*

y ordenaciones, obispos y visitadores insisten en que, por estos menesteres, las monjas no faltasen a sus deberes primordiales, no guardando las fiestas o descuidando la oración y la asistencia al coro³⁸; *que les basta el tiempo que les sobrare de la asistencia a sus obligaciones para ganar con su trabajo lo que no da la comunidad*³⁹.

el dicho convento, con el pretexto de las malas cobranças o de necesidad, no obstante mandato nuestro que para ello hizimos, se a vendido y vende tabaco y jabón, cosa que, sólo de dicha prohibición, trai consigo la yndecencia y fealdad y nota en cosa en que aún las personas seculares de mediana esfera por su reputación no las exerçieran, empleándose en ministerios tan mecánicos como los de moler, sernir, pesar y otras cossas que yntervienen en semejantes mercancías, añadida la quexa de los estanqueros y otras malas consecuencias que de ello resultan, mandamos a todas las monjas, en particular, y a las nouicias, legas y criadas o personas seculares que con lizencia estén en dicho convento, aora y en adelante perpetuamente, no traten en semejante mercancía de tabaco y jabón ni en otra alguna de las prohibidas a su estado, conforme a la costumbre vniversal del estado religioso de varones y hembras, pena de que las que fueren seculares o criadas serán expelidas de dicho convento y las que fueren monjas o nouicias serán castigadas con pribarlas de rasión, disciplinas, reducción o más graues penas... Y qualquiera cosa que de ganancia pueda auer por el trabajo que ayan puesto se aplicará a la enfermería con el aumento de la ganancia, sacado lo que líquidamente les costó. Y así lo executará inviolablemente la abbadesa pressente, visitando las celdas, retretes, baúles y caxas y qualesquiera escondixos en donde pueda estar guardado, assí de monjas como de las demás personas y si alguna se resistiere la pondrá en el cepo y recluirá, dándonos luego abiso.

³⁸ Así, por ejemplo, en 1765, el visitador don José Gaspar Domínguez prohibió a las monjas del monasterio de San Pedro y San Cristóbal de Garachico que se dedicasen, en los días *que deuen tener más retiro y recoximiento de espíritu, como la Semana Santa y en las demás festividades clásicas,...* a obrar dulces, viscochos ni otras golosinas o comidas, aunque sean para padres y parientes... Tal mandato fue corroborado ese mismo año por el obispo don Francisco Delgado y Venegas, que impuso precepto formal de obediencia a las que en esos días *se emplearen en hacer dulces, platos, golocinas, ni otras obras de mano para fuera del convento.* En 1794, don Antonio Tavira y Almazán volvió a ordenar que en las festividades de Jueves Santo y Purísima Concepción las monjas no hiciesen *rosquetes ni otras cosas* (AHPT, Conventos, núm. 266, libro de Visitas y Mandatos del convento de monjas concepcionistas de Garachico).

³⁹ AHPT, Conventos, núm. 585, libro de Visitas y Mandatos del monasterio de San Bernardo de Icod, mandatos de fray Valentín Morán, 24-VI-1757.

Algunos preladados, sin embargo, procuraron limar diferencias entre las monjas, de modo que en 1677 don Bartolomé García Ximénez ordenó que no hubiese distinciones en la distribución de las cenas⁴⁰ entre las religiosas, aunque sus dotes hubiesen salido fallidas o incobrables. No debía de inculparse por ello a la *pobre religiosa víctima de fraude, pues todas son igualmente hijas del mismo convento, sin que ninguna pueda decir que es más hija o más monja que otra*⁴¹. Por la misma razón, dispuso

⁴⁰ El mismo obispo, en la ordenación núm. 8, habla *de los alimentos de la parte de noche que llaman cenas* (*Idem*, visita de don Bartolomé García Ximénez, 4-X-1677, 109).

⁴¹ *Idem*, 107v:

Y porque emos hallado en dicho conuento se a estylado distinguir para la distribución de cenas, entre las religiossas actuales y pressentes, aquéllas cuyos dotes y sus réditos están más efectivos y corrientes de aquéllas cuyos dotes o réditos no lo están tanto o an salido con alguna falencia; y, por otra parte, se suele dar en rostro a la monja ynocente esta falta, como sí en ella vbiera sido culpable, quando, si en ello vbiesse ynteruenido negligencia o culpa, más se debiera ymputar a la abbadesa y monjas, que admitieron dicho dote y otorgaron escriptura pública de él, que no a la pobre religiosa, cuyos padres, parientes o tutores otorgaron dicha escriptura sin que ella supiesse o interviniessse en si era o no falido su dote, debiendo presumir que, pues las monjas lo admitían, no lo sería. Y porque el dicho estylo es o puede ser contrario assí a la christiana charidad como a la justicia o derecho filial que cada monja professa tiene a que la alimente el convento, que para ella especialmente, después de auer pactado y recebido la cantidad de su dotte voluntariamente y sin fraude de dicha religiosa, succede en lugar de su padre y madre con igual obligaci3n a alimentarle a ella como a las demás monjas, pues todas son igualmente hijas del mismo convento, sin que ninguna pueda decir que es más hija o más monja que otra. Por tanto, para lo adelante, amonestamos y declaramos a las abbadesas y monjas que por tiempo fueren la obligaci3n de charidad y justicia como ba explicada y que, sí con buena fe se an escusado por lo passado, no podrán con buena consciencia proseguir con dicho estylo para lo venidero y la raç3n natural lo combençe, porque si el dote de vna monja consistiesse en vn molino y esto se lo lleuase vna tempestad fuera iniquidad conocida decir el convento que no estaba obligado a alimentar aquella monja por auer faltado su dote; y lo mismo, si por conueniencia de dicho conuento y con lizencia lexítima del prelado vbiesssen admitido sin dote alguno a alguna religiosa de grandes habili[da]des —sic— y virtud que suele passar en algunos conventos, fuera la misma yniquidad excluirla de los alimentos iguales a todas por decir que no tenía dote. Y quando la luz de la rac3n nos aduierte que debemos querer para nuestros próximos lo que queremos para nosotros mismos, y en dicho estylo

que todas las enfermas recibiesen el mismo trato en gasto, asistencia, médicos, medicinas y *aquel alimento proporcionado a el achaque*⁴².

Las entradas de monjas recogen con frecuencia a las que profesaban como legas con la condición de poder hacerlo de coro

antiguo manifiestamente no se guarda este precepto de ley diuina y natural, es necessario que para adelante lo enmienden y adbiertan que ay vna regla de derecho que diçe que el yerro a de tener autor çierto y que el que lo es a de padecer el daño de su yerro.

⁴² *Idem*, ordenación núm. 8, 108v:

Yten porque, consiguientemente a lo dicho, somos informados que a las religiosas enfermas no se les asiste como parece fuera raçón para el gasto preçisso y necessario de sus enfermedades con médico, medicinas y aquel alimento proporcionado a el achaque, lo qual es muy reparable quando aún entre personas seculares se vsa tanto esta obra de charidad y misericordia. Por la misma raçón, amonestamos y declaramos a dichas abbadesas y monjas que por tiempo fueren el precepto de la ley diuina y natural que todos los hombres tienen a socorrerse vnos a otros en las extremas necessidades y graues, especialmente las que se arriman a el peligro de extrema, cuyo precepto es más riguroso y graue de padres a hijos promiscuamente y de hermanos entre sí mismos, intimado en el quatro precepto del decálogo. Por lo qual, el dicho conuento, que es padre de sus monjas y ellas entre sí son hermanas, deberá atender al cumplimiento de este precepto; y, quando las religiosas enfermas no pueden con su labor de manos adquirir cosa alguna para el remedio de su necesidad y por otra parte no tienen peculio reseruado con licencia lexítima para su vsu o el que tienen es poco y no les alcanza a toda su necesidad ni tienen parientes ni personas que de ellas se conduelan o las socorran, debe la comunidad suplir esto, aunque se quite del gasto ordinario, atendiendo a la mayor necesidad y a el que es mucho más tolerable que las religiossas que tienen buena salud padescan alguna cosita de más hambre o menos socorro que no perescan o viuan llenas de dolores y molestias dichas enfermas assí pobres. Y en quanto a esto, todas las demás religiosas a quien les es concedido el vsu de algún peculio más quantioso para vsos honestos deben atender que ninguno será mayor que emplearlo en la limosna de sus hermanas enfermas y pobres y que Dios, Nuestro Señor, que aprecia más la misericordia que el sacrificio, se dará por mexor seruido de lo que gastaren en semejantes limosnas y socorros que si lo gastassen en fiestas muy solennes que con mucha cera y aparato ofreciessen a Su Diuina Magestad y pues a lo que deben anhelar es a lo que les sea más prouechoso a sus almas y de mayor agrado a su diuino esposo. Aprouéchense de esta doctrina y sepan también que tampoco no admite Dios en sus altares si reprueba lo que en ellos se pone y se le da quando esto assí dado se debía por su precepto y ley darse al próçimo, o por debido en justicia o por charidad y misericordia.

cuando reuniesen la cantidad exigida. Según el dinero aportado, se les eximía de determinadas obligaciones, como a María de San Simón, que vistió el velo blanco de lega en 1677 después de entregar 3100 reales, *con condición de no ir a la cocina y, en llegando el dote de monja de velo negro para el coro, están obligadas las señoras monjas a darle el velo negro*⁴³. No podían aspirar a los *puestos honoríficos* ni a los *oficios* del gobierno interno, reservados a las monjas de coro. Tampoco tenían derecho a voto en elecciones y recepciones de monjas⁴⁴. En ocasiones, llevaban el velo negro únicamente a título honorífico. Así, en 1663, las religiosas de Santa Clara de Garachico concedieron esta distinción a las hermanas legas Ana de San Onofre y Magdalena de Candelaria, *en premio del seruicio que han hecho a toda la comunidad de más de quarenta años a esta parte en la cosina y la massa y demás officios de humildad y mostrándonos agradecidas... por honor tan sólamente, sin que se entienda puedan aspirar a officios de la religión, ni votar en elecciones ni recepciones, sino que tan solamente an de emplearse en los officios humildad como hasta aquí*⁴⁵.

Otro caso significativo de las desigualdades de clase dentro del claustro y de los empeños puestos por las religiosas inferiores en ascender de escalafón lo representa la lega Blasina de la Concepción. La comunidad de agustinas recoletas del Realejo Bajo le hizo *la gracia de eximirla del trabajo a causa de sus quebrantos de salud, y contribuyendo la dicha con 1080 reales que le dieron de limosna, a diligencias e ynfluxo de vna religiosa de este mismo ynsinuado convento, suplicó se le diera el velo negro por que le causaría rubor el vsar el blanco como asta allí. Luego enprendió el aprender el latín para seguir el coro como las demás y, abiéndose exercitado en ésto más de vn año, confesó ella misma serle ynposible aprender (en cuiá ynteligensia todas estaban).*

⁴³ AHPT, Conventos, núm. 207, libro de Entradas y Profesiones del convento de Santa Clara de Garachico, 15-V-1677.

⁴⁴ En el convento de Santa Clara de Garachico profesó de velo negro, previa entrega de 300 ducados de dote, la lega Inés de los Reyes con obligación de ser enfermera y con cláusula expresa *de no poder angelar otro officio ni dar voto en elección ni en recepciones ni profesiones (idem, Recepciones de monjas legas, 31-VII-1661).*

⁴⁵ *Idem*, 25-II-1663.

Tales condescendencias suscitaron *siertos reparos y violencias ocasionadas de algunas opiniones* contrarias, porque *no asiendo nada en el coro no se debe tener por tal monja de coro y más quando vbo nulidad en darle el velo, pues de debió para esto tomar los votos de todas*. Reunidas en consulta el 3 de diciembre de 1798, acordaron no admitir tales apetencias para evitar sirviese *este exenplar de excitar a la misma pretensión* a otras hermanas legas, pues *llegará el caso de no aver quien quiera mantenerse en lo que profesó, siéndoles tan fásil el allarse constituidas en el número de las de coro sin auer deletriado el romanse*⁴⁶.

A diferencia del resto, las hijas de las familias nobles y adineradas, aparte de la competente dote, gozaban de rentas particulares para *sus menesteres o rregalo y rreligiosas nesidades*; limosnas, donaciones y estipendios, así como gastos en fiestas y celebraciones del culto divino en las que afloraban la vanidad y la emulación *entre unas y otras*⁴⁷. Estas *monjas ricas no necesitan de pitansa de la orden*, como escribía en 1673 el vicario de Icod⁴⁸. Sirva de ejemplo la asignación de 150 ducados de

⁴⁶ Para evitar dudas en el futuro, convinieron en dar a la hermana Blasina de la Concepción *el último lugar de las monjas de belo negro y primero que las de belo blanco*. Asimismo, la consulta acordó eximir del trabajo a las hermanas legas únicamente en el caso de que experimentasen *alguna decadencia en la salud* (AHPT, Conventos, núm. 3280, libro de Consultas del monasterio de agustinas recoletas del Realejo Bajo, 69v).

⁴⁷ En 1650, fray Domingo Pimentel, arzobispo de Sevilla, condenaba la vanidad y la emulación de las sacristanas que, contra el voto de pobreza, se excedían en la celebración de las fiestas de sus conventos *a lo que an hecho sus antecessoras* en sermones, aderezos de altares y otras pompas (AHDT, Fondo Diocesano, documentación sin clasificar). Véase también nota 42. Asimismo, era costumbre que las monjas de noble cuna donasen, con motivo de su entrada, prelación o siendo sacristanas, alguna alhaja de plata u ornamento destinado al culto divino. Así, doña Inés de Santo Domingo, hija del capitán y regidor Domingo Corona Palaviccino, además de su dote de mil doblas para sus alimentos, *vestuario y colasión, ajuar y propinas*, entregó en 1626 una pieza de damasco a la sacristía del convento de Santa Clara de Santa Cruz de La Palma para hacer ornamentos; mientras que doña Ana Espino Moreno ofreció en 1631 a la misma comunidad, por la dote de su hija doña Francisca de Santa Ana Monteverde, 300 reales de ajuar y 50 ducados de limosna para la sacristía por la renuncia a sus legítimas (AHPT, Conventos, núm. 4001 y 4002).

⁴⁸ AHDT, Fondo Diocesano, Conventos, 39-10, autos sobre la elección

renta anual durante toda su vida —cantidad que triplicaba el rédito al año de una dote de velo negro— que el maestre de campo Nicolás Massieu otorgó, el 31 de enero de 1641, a favor de su hija doña Margarita de San Nicolás *para que tenga con que acudir a sus menesteres y nesesidades y rregalo de su persona...* Ese mismo día había renunciado a sus cuantiosas legítimas paternas y maternas⁴⁹ para profesar como monja de coro en el monasterio de Águeda de Santa Cruz de La Palma⁵⁰. Al mismo tiempo, fabricó en la huerta del convento una celda particular para que su hija la gozase en compañía de su hermana doña Ana de la Cruz Massieu de Vandale, que profesó años después⁵¹. Con anterioridad, en 1627, el capitán Bartolomé Pinto —representante de otra de las grandes familias de la élite insular— había hecho donación a favor de doña María de la Piedad, monja de velo negro, doña Inés de San Bartolomé y doña Francisca de Santa Margarita Pinto,

de la abadesa del convento de San Bernardo de Icod en doña Jacobina de San Bartolomé, 1673.

⁴⁹ Sólo por cuenta de sus legítimas, su hermana mayor, doña María Massieu Vandale, había llevado nada menos que 20.000 ducados de dote cuando su padre *la casó* en 1638 con el maestre de campo don Juan de Sotomayor Topete, primogénito de la casa de Sotomayor en La Palma (APNP, Andrés de Chaves, caja núm. 26, 11-VIII-1653, 259v).

⁵⁰ AHPT, Conventos, núm. 4003, Protocolo del mes de septiembre del convento de Santa Águeda de Santa Cruz de La Palma, 31-I-1641, 212:

...Y para que la dicha mi hija doña Margarita de San Nicolás, durante los días de su vida, tenga con que acudir a sus menesteres y neseçidades y rregalo de su perçona, como quiero le tenga, le señalo para ello çiento y sinquenta ducados de rrenta en cada vn año, de los quales a de gosar durante los días de su uida... Y queda a mi cargo el socorrer a la dicha mi hija y darle todo lo nesesario, açi por serlo como por el mucho amor que le e tenido y tengo, los quales dichos çiento y sinquenta ducados de rrenta en cada un año señalo... en ueinte y dos fanegas de trigo que en cada vn año se me pagan de rrenta, puestas en el muelle de esta çiudad, de unas tierras de pan sembrar que tengo y me perteneçen en el término de Garafia...

⁵¹ Su dote, de mil ducados, fue otorgada el 28-III-1647, al igual que la correspondiente renuncia a favor de su padre de sus legítimas paterna y materna. Un día después, el maestre de campo Nicolás Massieu señaló a doña Ana de la Cruz Massieu otros 150 ducados *para que la dicha mi hija tenga con que acudir a sus menesteres y nesesidades y al regalo de su persona...* (APNP, Andrés de Chaves, caja núm. 15, 29-III-1647).

... por quanto para el serbicio de Dios, Nuestro Señor,... sus hijas ligítimas y de doña María de Brito, su madre, ya difunta, se entraron en el conbento y monesterio de Santa Clara de esta ciudad para ser monjas y con ánimo y con ffabor de Dios proffesar y la dicha madre María de la Piedad es ya professa y la dicha Ynés de San Bartolomé y Ffrancisca de Santa Malgarita están oy en el año de nobisiado. Y porque el *dicho conbento es pobre* y las susodichas sus tres hijas *enfermas y criadas con mucho rregalo, y no pueden acudirles el dicho conuento con todo lo nesasario para sus menesteres y enfermedades, él, como su padre de las susodichas,... demás de los dotes y propinas y alimentos que a de pagar a el dicho conbento, les da y señala para en quenta de sus ligítimas las cosas siguientes:*

- Primeramente, unas tierras de pan senbrar con dos tanques y una casa sobradada y otros edeffisios... en el término de Puntagorda, que las dichas tierras están yndibisas y por partir y las trae oy en arrendamiento Melchor Rrodrigues, uesino del dicho término, enbarcadas a su costa, en presio de setenta ffanegas de pan, de que le pertenesce la mitad de la dicha rrenta como uno de dos erederos.
- Yten señala... unas tierras con todos sus montes y edifisios... en el término de Garafia, donde disen Don Pedro... y las trae en arrendamiento Domingo García, uesino del dicho término, en sinquenta ffanegas de trigo, enbarcadas a su costa en el puerto del dicho término.
- Yten señala... la mitad de unas tierras en el dicho término de Garafia... con sus montes y edeffisios... y oy están yndibisias y por partir y trae en arrendamiento Manuel Días, uesino del dicho término, en treinta y dos ffanegas de trigo en cada un año, enbarcadas a su costa, y le toca a el dicho capitán Bartolomé Pinto la mitad de dicha rrenta.
- Yten le señala en la forma dicha unas tierras en el término de Uarlouento, donde disen los Camachos,... la mitad de ellas, por estar yndibisas y por partir, y las trae oy en arrendamiento Domingo Rodrigues, uesino del dicho término, en treinta y seis ffanegas y medio de trigo en cada año, de la qual rrenta le pertenesce la mitad... Y el dicho Domingo Rodrigues es obligado a dar esta dicha rrenta a su costa, enbarcada en el puerto de Talabera en el término de Barlouento...

El arrendamiento de tales propiedades sumaba 123 fanegas y tres celemines *de pan*, que, a razón de 22 reales cada fanega, importaba 2.671 reales anuales, cantidad que sus hijas disfrutarían:

... por todos los días de la vida de todas tres y a de ir susediendo de una en otra hasta la última, que la a de gozar toda por entero *para sus menesteres y nesidades y para que puedan dar limosna dentro y ffuera del dicho conbento*, de todo lo qual an de disponer a su gusto y boluntad como quisieren y les paresieren. Y después de los días de las dichas sus tres hijas, a de aber y gozar el dicho conbento de Santa Clara y sus monjas todas quatro suertes de tierra y sus rrentas...

Puso como condición que sus tres hijas *legítimas* socorriesen a su otra hija *natural*, sor Mauricia de Santa Ana Pinto,

... *que oy es nobisia y está para proffesar y ser monja y es hija de Ana Cortés, difunta, y por su testamento la dexó a cargo del dicho Bartolomé Pinto y por averla criado el susodicho le tiene mucho amor. Ordena y manda a las dichas sus tres hijas, y a qualquiera de ellas, le acuda con lo nesario de lo que ubiere menester para su rregalo y bestido todos los días de su vida. Y, si siendo fallcidas las dichas sus tres hijas,... la dicha Maurisia de Santa Ana fuere biba, el tiempo que bibiere, el dicho conbento a de ser obligado a dar a la susodicha Maurisia de Santa Ana quinze ffanegas de trigo, puestas en el puerto de esta ciudad, para que con ellas rremedie sus nesidades y menesteres...*⁵²

⁵² APNP, Andrés de Armas, 14-IV-1627. En su testamento, el capitán Bartolomé Pinto declaró que su hija, Inés de San Bartolomé Pinto, después de haber profesado en el convento de Santa Águeda, *por auer yo pasado a sigundas nunçias, gustó de que yo le nonbrasse lo que se le auía de dar para su regalo y bistuario e yo, por el mucho amor que le tenía y auerme ayudado a conserbar esso que Dios me auía dado, y aún ayudádome a lo aumentar, y averme sienpre sido mui obediente y curádome y regalado en mis graues enfermedades que muchas ouses tube, no reparé y de mi boluntad gusté de darle duçientos ducados por el tiempo de su vida, en aquellas cossas que ubiese menester; y esto hisse con atención de que la dicha tenía allí dos hermanas y otra llamada Maurisia de Santa Ana, hija natural mía. Y por no auerles señalado a las dichas cossa alguna, me pareció que para todas los*

Dueño asimismo de la hacienda del lomo de las Nieves, el capitán Bartolomé Pinto dispuso en su testamento que su hijo mayor, don Antonio Pinto de Guisla, la heredase con el cargo de enviar todos los días un cesto de fruta a sus hermanas monjas, por estar tal propiedad *más sercana que otras* de la ciudad,

*... desde que comiensse la fruta de ella hasta que se acaue... y que no tengan nessesidad de comprarla; y que tenga obligación para esto de consserbar los árboles que oy tiene y plantar otros de nuevo, assí como los que oy tiene la dicha hassienda fueren faltando. Y que en todos los domingos y días de fiesta que hubiere, a tienpo que hubiere ubas, el sesto sea de ubas hasta que se acaue la bendimia; y assí, con esta carga y condiçión, lleue esta dicha hasienda el dicho mi hijo...*⁵³

Las monjas de velo negro llevaban, además de su dote y *propinas*, el correspondiente ajuar y vestuario. Una escritura otorgada el 7 de mayo de 1574 por Cristóbal de Espinosa y María López de Miranda, vecinos de la isla de La Palma, a favor de la abadesa y religiosas del convento de Santa Clara de La Laguna por la dote de su hija, permite conocer el *axuar ordinario que con las monjas que en él se resiben se suele dar, conforme a una memoria que en razón dello os fue dada y enbiada desta ysla...*

abrán menester los dichos duçientos ducados y, deuajo desto y en ssu continuación, les e dado todo lo que me an pedido y an auido menester con mucha boluntad y larguessa, sin reparar en que los hordinarios de cada día y estrahordinarios sienpre les e ssocorrido con más cantidad cada año de lo prometido; y porque aora me an sobreuenido muchos hijos deste segundo matrimonio y sson diferentes las obligaciones del siglo que las de la religión y son hermanos de la dicha mi hija Ynés de San Bartolomé y ella sse que les quiere y estima como tales, le pido y ruego y, si es nessesario como padre se lo mando, que, teniendo atenzión a lo dicho, acuda al menester de las dichas sus hermanas y a el de Maurissia de Santa Ana, su media hermana, con las cossas nesesarias y menesterossas y esto de los duçientos ducados dichos que mando que cada año se le den a la dicha San Bartolomé para que los destribuya en la forma dicha... Y a la dicha mi hija le pido y ruego este particular con todo el encaressimiento que puedo, que, confiado de que todo lo que en esta cláusula lo a de cunplir, partiré desta bida mediante el fauor diuino con mucho consuelo (APNP, Andrés de Chaves, caja núm. 30, 26-IX-1640, 202).

⁵³ *Idem*, testamento del capitán Bartolomé Pinto, 26-IX-1640.

- *Primeramente dos colchones de lienço de crea, que entre ambos tienen veynte e çiete varas llenos de lana.*
- *Yten una freçada blanca de marca mayor.*
- *Yten dos sáuanas de carizea blanca, que tienen ocho uaras de la dicha carizea.*
- *Yten seys sáuanas de lienço de brabante, que traen a dos piernas y a çinco uaras cada una, que en todas seys sáuanas son treynta uaras.*
- *Yten quatro almohadas blancas de lienço rruán, que tienen a una uara cada una de ellas, y las dos llenas de lana y las otras dos basías.*
- *Yten dos almohadas labradas de seda azul, que tienen dos uaras de olanda, y en la seda entran dos honsas.*
- *Yten dos estereras de junco.*
- *Yten un tapete que costó en Seuilla hasta puesto en La Palma nueue ducados.*
- *Yten dos coxines nuevos que costaron en La Palma ambos beynte y cinco rreales.*
- *Yten una caixa mediana de pino que costó con la serradura en esta ysla catorze rreales.*
- *Yten otra caxeta más pequeña que es de tocados de la monja.*
- *Yten dos mesas de manteles, el uno alimanisco que tiene çinco uaras y otro de lienço de rruan que tiene siete uaras y media.*
- *Yten dos dozenas de pañuelos de mesa, la vna dosena alimaniscos finos franzeados y la otra dozena de cazeros finos rricos.*
- *Yten quatro paños de manos, los dos de lienço rruan, que tienen una uara y media cada uno, franzeados, y los otros dos de lienço casero labrados.*
- *Yten dos paños labrados de olanda, el uno de uara y media de seda de colores y el otro de una uara y tres quartas y de seda de grana labrados rricos.*
- *Yten seys uaras de canbray para belos.*
- *Yten dos platos de peltre grandes que pesan quatro libras.*
- *Yten una caldera de cobre que costó en esta ysla catorze rreales.*

- *Yten dos candiles que se conpraron en esta ysla en tres rreales.*
- *Yten de losa de platos y escodillas que se conpró en esta ysla catorze rreales.*
- *Yten dose escobas que costaron en esta ysla tres rreales y medio.*
- *Yten venyete tres mill e duzientos e catorze maravedíes en dineros de contado, que son de los alimentos del primero año⁵⁴.*

En el monasterio de Santa Catalina de Sena de la misma ciudad se conserva aún —a pesar de su desafortunada restauración— una arqueta mudéjar (55 × 31 cm), grabada en su frente con una sura coránica, repetida dos veces, que traducida libremente dice así: *Gracias a Dios por lo que ha hecho*. Es probable que proceda de la Baja Andalucía —zona fuertemente islamizada durante la Edad Media— y que formase parte del ajuar de alguna de las fundadoras del monasterio, que, como se sabe, salieron en 1611 de los conventos sevillanos de la Madre de Dios y Santa María de Gracia.

Dentro de la clausura, las monjas de mayor status económico también se diferenciaban del resto por el tipo de habitación que disfrutaban. Así, contaban con celda propia, con todo lo necesario para funcionar como viviendas, y criadas o esclavas a su servicio, que les permitía llevar una vida cómoda y regalada.

A pesar de que las constituciones de las órdenes femeninas prohibían dormir en celdas particulares, la realidad fue que los dormitorios comunes quedaron relegados para aquellas religiosas que no tenían el privilegio o la capacidad económica para tener celda propia. En 1701, visitó el convento de Santa Águeda, orden de Santa Clara, el provincial fray Antonio Arbiol, quien fue tajante al ordenar que

todas las religiosas duerman juntas en los dormitorios de la comunidad conforme a la regla y constituciones generales y, desde luego, reuocamos las lisencias que las religiosas

⁵⁴ AHPT, Conventos, núm. 1762, Protocolo III de escrituras del convento de Santa Clara de La Laguna.

huvieren alcansado de los prelados para dormir fuera de los dormitorios comunes en sus celdas particulares. Y porque ésta es materia grauíssima, mandamos, por santa obediencia en virtud del Espíritu Santo, que a ninguna religiosa permitan las reverendas madres abadesas dormir fuera de los dormitorios comunes, sino que si están enfermas duerman en la enfermería, la qual han de serrar por dentro de noche las madres enfermeras y por fuera la madre abadesa; y si no estubieren en la enfermería, duerman en el dormitorio regular y común, cuías llaves ha de tener la prelada conforme a la regla⁵⁵.

Estas celdas pertenecían a *mujeres de calidad* —monjas de noble sangre—, edificadas por las familias aristocráticas para habitación de aquellas hijas —algunas de ellas naturales— destinadas al claustro desde la cuna. Por esta razón, la comunidad no tenía ningún dominio o propiedad sobre ellas. Con carácter de *propiedad familiar*, poseían los descendientes del capitán don Pablo Dionisio Monteverde y Brier una celda en el monasterio de Santa Catalina de Santa Cruz de La Palma. El 15 de octubre de 1722 el provincial fray Miguel de Franquis dio licencia, dada en el convento de San Miguel de La Palma,

... por quanto estoy ynformado que la selda de la madre soror María de la Trinidad Monteuerde, que fabricaron sus antepasados para su familia; y que por hauerse perdido la sita de la escritura está ynposibilitada de sacarse. Por tanto,... doy y concedo lisencia a la reverenda madre priora y demás madres para que puedan selebrar escritura, asigurando dicha selda a la familia del capitán Pablo de Monteuerde, para que puedan usar della las que huuiere religiosas en adelante de su familia... por hauer sido de sus antepasados, quienes la fabricaron...⁵⁶

De igual manera, don Francisco Tomás Van de Walle de Aguiar incluyó *como pieza de vínculo* otra celda que había edificado dentro del mismo convento para su hija natural, sor Jua-

⁵⁵ Archivo Van de Walle Álvarez, Reglas de comunidad del convento de Santa Clara de La Palma, dictadas por el padre fray Antonio Arbiol, visitador, 9-III-1701.

⁵⁶ APNP, Antonio Vázquez, caja núm. 16, 23-III-1723.

na de San Francisco Tomás Van de Walle, conocida después como la celda *de los señores Serbellones* al quedar su propiedad en la descendencia de su sobrino, el castellano don Luis José Van de Walle de Cervellón:

Declara que vna selda que tiene en el monasterio de Santa Catarina de Sena desta ciudad, en que oy bibe doña Juana de San Francisco Tomás, monja profesa en dicho convento, quiere que, por los días de la vida de la susodicha, vse de ella para su abitación y después de los días de su vida sea dicha selda para las que *fueren religiosas de sus parientes por su apellido de Vandeval y familia*, con preferencia a dicha selda y antelación la desendencia de la señora doña Juana Antonia Vandeval Daguiar, su hermana, vesina que fue de la ciudad de Canaria, o la desendencia de dicho don Luis Vandeval de Çervelló, su sobrino, castellano del castillo prinsipal desta ciudad y alcaide de las demás fortalezas; y *sin que ninguno la pueda enajenar, porque en caso nesario la deja en fuersa de vínculo y como tal la han de abitar*; y el que actualmente bibiere en dicha selda la a de reparar de lo nesario para su abitación...⁵⁷

Como escribe Viera y Clavijo, la comunidad *prosperó en rentas y edificio, ya por las dotes y ya por las diferentes celdas y cuartos que aquellos caballeros han fabricado para sus hijas*⁵⁸. También en el otro monasterio de la ciudad, el de Santa Águeda, las familias más poderosas de la isla —Massieu, Vandale, Sotomayor, Monteverde, Fierro, Vélez, Poggio— construyeron desde muy pronto celdas particulares para habitación de sus religiosas, ya fuesen hijas o hermanas. En 1639, el provincial fray Francisco Canino concedió licencia *para que en el dicho conbento se pudiesen fabricar algunas seldas para algunas relixiosas del, en el sitio que atrabiesa desde en frente de las çecretas, por fuera del tanque questá a el principio de la guerta, hasta enbestir a el muro que dibide de la guerta de doña María Salgado, señalando el primero sitio para la madre Ana de San Francisco y Lugo y el segundo para la madre Francisca de Santa*

⁵⁷ APNP, Andrés de Huerta Perdomo, caja núm. 3, testamento de don Francisco Tomás Van de Walle de Aguiar, 19-XI-1714, 90.

⁵⁸ J. VIERA Y CLAVIJO, *op. cit.*, 792.

*Ana Monteberde y el tercero para doña Ynés de Roxas y la quarta y última para doña Margarita de San Nicolás Masieu*⁵⁹.

Posteriormente, en 1653, las monjas compraron a doña María Salgado de Valenzuela *vna guerta questá junto a este conbento, que disen la guerta nueva,... para ensancho del dicho nuestro combento y su coró*⁶⁰. El resto de su superficie fue repartido, en varios lotes, por fray Gonzalo Timudo, provincial de la orden, entre los representantes de aquellas familias con el fin de edificar en ellos celdas independientes, con huertecillos o *jardines anexos*:

*Y, al tiempo y quando se trató de la compra de la dicha guerta para ensancho del dicho nuestro combento y su coro, se nos pidió a nuestro muy reberendo padre fray Gonçalo Timudo, ministro provincial desta prouincia de San Diego, por algunas perçonas principales desta ciudad, de que en el sitio que sobrasen de la dicha guerta, después de señalado el quera nesenario para ensancho de dicho nuestro conbento, se les diese algunas partes para en ellas fabricar seldas y guertos...*⁶¹

El provincial, a la sazón de visita en la isla, concedió su patente-licencia, en el convento de la Purísima Concepción de La Palma, a las siguientes personas, de las que tan sólo el escribano Andrés de Chaves no pertenecía al estamento privilegiado:

- *Al señor don Niculás Masieu de Vandala y Rrans, regidor y alguazil mayor de esta ysla, a quien se le señalo sitio en dicha guerta para en él haser y fabricar vna selda y guertesillo para que gosen y uiban las señoras María de San Luis Vandeval Vellido y María de San Diego Masieu, su hija natural; el 25 de septiembre de 1653*⁶².
- *A el cappitán don Joan Fierro Monteuerde, regidor perpetuo y hereditario de La Palma, para fabricar una çelda y*

⁵⁹ APNP, Andrés de Chaves, 31-I-1641, caja núm. 15.

⁶⁰ APNP, Andrés Bermúdez Manso, caja núm. 2, 18-X-1653, 210.

⁶¹ *Idem*, 5-XI-1653, 215v.

⁶² *Idem*.

- guertesillo para que viban y gosen de ellas las señoras María de Santa Emerensiana y Josepha de San Xpoual, hermanas de vuestra merced; el 12 de octubre de 1653*⁶³.
- *Al sseñor capitán a guerra y sargento mayor desta isla de La Palma, don Juan Veles de Ontanilla... para fabricar una çelda y guertesillo, para que viua y goze de ella la sseñora María de San Vicente de Guisla, hermana de vuestra merced; el 13 de octubre de 1653*⁶⁴.
- *Al señor maestre de campo don Juan de Sotomayor Topete, síndico de nuestro conuento de la Purísima Consepcción de esta ciudad de La Palma,... sitio para fabricar vna selda y haser vn guertesillo para que viuan y gosen della las señoraz hijaz de vuestra merced en entrando en el dicho conuento. Y después de la muerte de dichaz señoraz, pueda vuestra merced o sus herederos disponer a su gusto de dicha selda y guertesillo, dándola o vendiéndola como cosa propia...; el 16 de octubre de 1653*⁶⁵.
- *A la señora doña María Vandala y Vandeuerue, señora de las yslas de Gomera y Hierro, mujer de don Diego Guzmán Ayala y Rojas, sexto conde de La Gomera, para que gosase de la dicha selda y guerto doña Ynés de San Diego y Roxas, hija legítima de los dichos don Diego de Ayala y Roxas y doña María de Bandala y Uandeberue, que es monja profesa en este dicho conbento; el 19 de octubre de 1653*⁶⁶.
- *Al sseñor cappitán Andrés de Chaues, escribano público y del cabildo de La Palma, sitio para fabricar una çelda y guertesillo para que viua y goze de ella la reverenda madre Cathalina de San Diego de Chaues, hermana de vuestra merced; el 21 de octubre de 1653*⁶⁷.
- *Al señor maesse de campo Juan Ángel Poxio, jues de Indias desta isla de La Palma,... vn sitio para fabricar una çelda y guertesillo para que uiban y gozen de ella las señoras Joana de San Joachín y María de Santa Florentina, sus*

⁶³ APNP, Tomás González, caja núm. 14, 12-X-1653, 324.

⁶⁴ APNP, Andrés de Chaves, 14-I-1654, 14.

⁶⁵ *Idem*, 27-II-1654, 29.

⁶⁶ *Idem*, 15-IV-1654, 112v.

⁶⁷ APNP, Andrés Bermúdez Manso, caja núm. 2, 5-XI-1653, 219.

*hijas legítimas, questán en este conbento para ser monjas profesas en él; el 26 de julio de 1653*⁶⁸.

Las celdas así fabricadas, a modo de pequeñas casitas aisladas, contaban con cocina, horno y chimenea; alcoba y oratorio en la planta alta; lonjas y cuartos para sirvientas y esclavas, en la baja, al margen de jardín y huerto propio, corral o gallinero y cuarto de aseo o letrinas. Por el testamento de doña María Vandale y VandeWerbe, condesa de La Gomera, sabemos que en la construcción de la celda de su hija había gastado 1600 reales, amén de *un tabernáculo que puse en ella y una cosina acomodada para el serbicio de dicha selda* que dejó encargada a sus herederos:

*Yten declaro que yo conpré a el conbento de Santa Clara desta çiudad, a la abadeça y monjas, vna selda para que la gosase Ynés de San Diego y Roxas, mi hija legítima, ques religiosa en el dicho conbento, los días de su bida, y me costó la dicha selda mill y seisçientos rreales, demás de los quales e gastado en rreparos y bien hechurías de dicha selda y un tabernáculo que puse en ella mill ciento y ueinte y un rreales... Y porque se dise que se a de mudar el campanario del dicho conbento del lugar donde está a el presente, ques junto a la dicha selda, quiero y es mi voluntad que, luego que se mude dicho canpanario, mis herederos hagan en aquella parte vna cosina acomodada para el serbicio de dicha selda...*⁶⁹

La disposición de estas celdas aisladas, donde las monjas vivían en su propia casa con huerto o jardín, alineadas sobre pequeñas calles y sin la presencia del claustro como núcleo articulador de la planta, aproxima este esquema monástico al tipo de ciudad-convento disperso que se dio en Hispanoamérica, cuyo ejemplo más extraordinario ha perdurado en Santa Catalina de Arequipa (Perú). Frente a la claridad tipológica del ordenamiento racional del edificio unitario y comunitario, donde el claustro es el núcleo ordenador esencial, las celdas se

⁶⁸ APNP, Andrés de Chaves, 6-III-1654, 58.

⁶⁹ APNP, caja núm. 26, testamento de doña María Vandale, 5-IV-1651, abierto el 2-I-1654, 5.

estructuran como unidades independientes, con todo lo necesario para funcionar como viviendas. Este tipo de arquitectura permitía una mayor independencia entre personas que forzosamente iban a pasar juntas toda su vida, al tiempo que facilitaba las relaciones con la numerosa servidumbre⁷⁰. Con respecto a las dimensiones de las mismas, los solares repartidos por el provincial Timudo en 1653 constaban de 56 o 60 pies *de mar a cumbre*, por 18 de ancho, mientras que los *huertesillos* oscilaban entre los 31, 41 o 50 pies *de mar a cumbre* por unos 42 pies aproximadamente de ancho. Así, los *dos sitios* concedidos a doña María Vandale, *para fabricar vna selda alto y bajo* con su *guertesillo*, tenían las siguientes medidas:

Y le señalamos por sitio çinquenta y seis pies de mar a cumbre, que lindan por la parte de arriua con sitio que emos dado al maestro de campo don Juan de Sotomaior Topete y por abaxo con sitio del alguasil maior don Nicolaz Massieu de Vandala, y de ancho dies y ocho pies; y por guerto treinta y un piez de mar a cumbre, que linda por la parte de arriua con guerto del dicho maestre de campo don Juan de Sotomayor y por abaxo con guerto del dicho alguasil maior don Nicolás Massieu, y de ancho lo que vbiere de sitio desde las seldas que oy están fabricadas en dicho conuento hasta la que vuestra merced a de fabricar... Y porques fuerça dar luz a la dicha selda, se abrirán dos bentanas, vna maior que otra, en la selda y cosina, con rrejaz de fierro desentez al estado rrelijioso⁷¹...

La partición de bienes del capitán don Nicolás Massieu de Vandale y Rantz entre sus hijos y herederos, en 1706, añade respecto al solar colindante:

Yten se haze cuerpo de bienes de vn sitio y prinsipio de paredes para vna selda y huerto en el conbento de la señora Santa Águeda, profeción de santa Clara desta ciudad, que linda por arriba con sitio de los herederos de la señora doña María de Vandale y Vandeuere, muger legítima del señor don Diego de Ayala y Rojas, condes de La Gomera; por auajo con selda y huerto de los herederos del capitán y sargento mayor

⁷⁰ A. BONET CORREA, *op. cit.*, 1991, 203-212.

⁷¹ APNP, Andrés de Chaves, 15-IV-1654, 112v.

don Juan Veles de Ontanilla; por vn lado con selda del alferes Pedro Descobar; y por otro con camino que ba para la guerta nueva; el qual sitio bendieron la abadesa y monjas de dicho combento al señor don Nicolás Masieu de Vandale y Ranst por escriptura otorgada en 5 de nobiembre de 1653 ante Andrés Bermudes Manso, scribano público y se apresia en mil y sien reales⁷².

Considerando que un pie de Castilla equivale a una tercera parte de una vara —unos 28 centímetros aproximadamente—, podemos calcular una superficie de unos 16,80 metros de largo por unos 5 de ancho. Ello permite imaginarnos unas viviendas de configuración alargada, cuyo largo superaba tres veces su ancho. Para hacernos una idea de las proporciones de estas celdas-viviendas, baste decir que la madre doña Inés de San Bartolomé Pinto, hija del capitán Bartolomé Pinto y abadesa del mismo convento, poseía *vna selda, alto y baxo... junto al muro de la guerta nueva*, que en 1651 vendió a su madre, doña Margarita de Guisla Van de Walle, en la elevada cantidad de 5.500 reales, suma que por entonces podía superar el precio de una buena casa situada en la calle principal de la ciudad. A continuación, doña Margarita de Guisla Van de Walle, hizo donación de la celda para habitación de nada menos que cinco monjas: las madres doña Inés de San Bartolomé, doña Francisca de Santa Margarita y doña María de la Piedad Pinto, fruto del primer matrimonio del capitán don Bartolomé Pinto con doña María de Brito y Lugo; la madre Mauricia de Santa Ana, hija natural de Bartolomé Pinto y Ana Cortés; y la madre doña Margarita de San Esteban Pinto y Guisla, hija de su segunda esposa, doña Margarita de Guisla Van de Walle,

⁷² APNP, Antonio Ximénez, caja núm. 15, 18-III-1706, 82 y ss. En 1653, las monjas claras señalaron al capitán Nicolás Massieu Vandale y Rantz un sitio para construir una celda de alto y bajo, de 56 pies de mar a cumbre, con un huerto de 31 pies y dos ventanas, una abierta hacia el barranco de los Dolores y otra *en el testero que a de mirar a la mar*. Para evitar el riesgo de que se prendiese fuego, fue condición que el cuarto de la celda inmediata, que había de quedar a nivel inferior, no pudiese fabricar cocina y chimenea pegada a esta última ventana, *sino a la parte de abajo* (APNP, Andrés Bermúdez Manso, caja núm. 2, 5-XI-1653, 215v).

*para que todas sinco, que son monxas profesas en el dicho conuento de Santa Clara, y cada una dellas, durante los días de su uida, ayan, tengan y gosen la dicha selda, alto y baxo...*⁷³

A este número de inquilinas hay que agregar, asimismo, el de las sirvientas y criadas que las seguían al convento. En el testamento del mencionado capitán Bartolomé Pinto, leemos:

*Yten mando que a una mossa llamada Ana de la Conseçión, nieta de Beatris Rodrigues, que sse crió en mi cassa y a mis ruegos entró en el convento de Santa Clara desta çiudad con buleto del Nunçio a sseruir a mis hijas, donde al pressente está, y yo le e ssocorrido con lo que a auido menester.. Mando que, después de mi fallamiento, todos los años se le de una saya de buena rajeta o carissea del lomo, qual más ella quisiere, y un jubón de cossa de lana y dos camissas de ruán con los ruedos de otra cossa...*⁷⁴

Y no sólo criadas, sino también esclavas. Consta que su hijo, el licenciado don Juan Pinto de Guisla, visitador general de la isla de La Palma y propietario de *quatro novenas partes* de aquella celda, dejó en 1693 a su sobrina, doña Juana de la Cruz Vélez y Pinto (1689-1754), que a la sazón sólo contaba con cuatro años de edad, una *esclavita negra de edad de cinco*, que tenía en su casa, llamada Teresa,

*... que la dicha mi sobrina doña Juana Vélez dice que es suya, quiero y es mi voluntad que, al tiempo que pueda sacar licencia para tener criada o esclava que la sirva, si quiciere entrar a la dicha Theresa, mi heredero o quien su cauza hubiere tenga obligación de sacar a su costa buleto y entrarla en dicho convento vestida de todo lo nesesario y con su cama y a de servir a la dicha mi sobrina por todos los días de su vida...*⁷⁵

⁷³ APNP, Andrés de Chaves, 7-XI-1651, 355.

⁷⁴ APNP, caja núm. 30, testamento del capitán Bartolomé Pinto, 26-IX-1640, 202.

⁷⁵ Archivo Parroquial del santuario de Nuestra Señora de las Nieves, testamento del licenciado don Juan Pinto de Guisla y fundación del vínculo de la Esclavitud, 15-IX-1693, copia autorizada por el escribano Felipe Rodríguez de León el 14-XI-1821.

MONJAS DE MEDIO VELO

En la escala intermedia se encontraban las *monjas de medio velo* o *velo blanco*, que profesaban con la mitad o parte de la dote y alternaban el rezo y el coro con el servicio a la comunidad. En 1752, Petra de San Agustín Crespo, que hasta entonces había servido como *mosa* a la *señora Rita de San Joseph*, pidió a las madres de consulta del convento de Santa Catalina de Santa Cruz de La Palma:

*... le ysieran caridad de resebirla por monja de medio belo, porque sienpre fueron sus deseos bestir el hábito de nuestro padre santo Domingo, i no teniendo medios para hello se sujetó a serbir de mosa... I dándole el Señor, por muerte de su tío, con que serlo, i con el consentimiento de su ama, combinieron las reverendas madres en que, pues daba medio dote, la esemían de horno, amasar, ajechar i labrar chocolate, que son los oficios de más trabajo que tiene la comunidad...*⁷⁶

Su distinción respecto a las hermanas legas es poco nítida y, al igual que éstas, llevaban —para diferenciarse de las religiosas de cogulla— velo blanco. Por lo general, se trataba de un estado temporal —que muchas veces se prolongaba varias décadas o toda la vida— en espera de obtener la dote competente a las monjas de coro. Así, en el convento de Santa Clara de Garachico recibieron el velo blanco, *por falta de dote*, María de San Jacinto *con quatrocientos ducados* —es decir, la mitad— *por escritura ante Pedro Hernández, escribano público en março de 1669, y en dando los quatrocientos ducados se le a de dar el velo negro y no pierde su antigüedad por un año entero desde el día de su profesión*; Luisa de Santa Rosalía, en 1744, y Micaela de San Juan Bautista, en 1750 —la primera con *la corta legítima que tenía* y la segunda con 2000 reales—, ambas con la condición de profesar de coro *luego que benga su limosna o que entere su dote*⁷⁷. En el de la ciudad de La Laguna, tomó el mismo

⁷⁶ AHPT, Conventos, núm. 3887, *Libro de Consultas de el Monasterio de Santa Cathalina de Sena de la Ysla de La Palma*, 8-VI-1752, 40.

⁷⁷ AHPT, Conventos, núm. 207, libro de Entradas y Profesiones de

velo la señora Antonia de Santa Rita de Fleytas por no disponer de la mitad de la *competente docte de los ochosientos ducados que se requieren para executar lo de velo negro, en cuja conformidad a susystido asta el presente*. En 1785, deseando la referida con mucha ancia el recevir el velo negro, se otorgó la correspondiente escritura con el producto acumulado de los alquileres de unas casas que había dejado desde 1779 en poder del capitán de milicias provinciales don Alejandro Saviñón⁷⁸.

En ocasiones, el dinero para completar la suma requerida era enviado desde Indias por parientes y familiares. Sor Isabel de San Antonino Izquierdo profesó en 1612 en el monasterio de Santa Catalina de La Laguna de velo blanco y se le dio el de negro en 1625, *por rrazón que el lizenciado Matheo Rodríguez Ysquierdo, su hermano, le embió de la Nueva España, Yndias de Su Magestad, mill ducados para su docte*⁷⁹. En 1642 se otorgó la de Juana de la Natividad, monja de velo blanco que había permanecido en el convento de Santa Clara de la misma ciudad

algunos años aguardando ocasión en que se le enterase su docte para admitirla por monxa de velo negro y gosar de las preheminiencias que a las demás de su ábito le son con-sedidas; y parese que de la ysla y ciudad de La Habana, Yndias de Su Magestad, bino a ésta el padre fray Diego Dionisio, hermano de la dicha Juana de la Natibidad, de la

monjas del convento de Santa Clara de Garachico. En su escritura de dote, otorgada el 5-VIII-1744, Luisa de Santa Rosalía Méndez del Castillo declaró que *a tiempo de treinta años poco más o menos que estoy en este dicho convento con el ferboroso deceo de profesar en él de monja de velo negro, y no lo he podido conseguir por hauerme faltado los medios de donde obtener el dote entero de seiscientos ducados para ello, y prevalessiendo en my este firme deceo, quiero haser mi profesión de velo blanco... y obtenido el resto de dichos seiscientos ducados profesar de velo negro*. Con este fin, y no teniendo de presente otros algunos más vienes que los correspondientes a la legitima de su madre, Isabel Juana Méndez del Castillo, difunta, entregó a la comunidad varios pedazos de viña y tierra en el valle del Palmar y Buenavista apreciados en 3003 reales, reservándose 4 fanegas de trigo para *mís necessidades religiosas* (AHPT, Conventos, núm. 134, colección de escrituras del convento de Santa Clara de Garachico).

⁷⁸ AHPT, Conventos, núm. 1761, Protocolo de escrituras del convento de Santa Clara de La Laguna, 181.

⁷⁹ AMSCLL, libro de Fundo, núm. 10, 13v.

*horden de san Juan de Dios, morador y conbentual en el hospital de San Phelipe y Santiago de la dicha ciudad de La Habana, con yntento y boluntad de que a la dicha su hermana la resibiesen por tal monxa de belo negro, para lo qual traxo parte de la dicha docte y el resto que a faltado della son seiscientos ducados, los quales entregó el dicho padre en la dicha Habana a don Jazinto de Cárdenez para que en diferente nabío los traxese por la seguridad a esta dicha ysla...*⁸⁰

Desde 1714 se hallaba también en ese monasterio doña Ángela de San Buenaventura Balboa, que había *entrado con ánimo de ser relixiosa de velo negro* y sólo *se executó de velo blanco* por carecer de dote, aspiración que pudo ver cumplida en 1718 con el producto de los bienes cedidos al efecto en Tenerife por su hermano don Diego Félix Balboa, residente en Veracruz⁸¹.

LEGAS

En el escalafón inferior, las *legas, conversas o donadas*, también llamadas *mozas de servicio*⁸², *legas servicialas*⁸³ y, entre las monjas de San Bernardo, *frailas* o *freylas*. Entraban *por caridad* o pagando una moderada cantidad *para su dote y alimentos*, que, según el libro de profesiones del convento de Santa Clara

⁸⁰ AHPT, Conventos, núm. 1763, Protocolo de IV de escrituras del convento de Santa Clara de La Laguna, 105.

⁸¹ AHPT, Conventos, núm. 1760, Protocolo XI del convento de Santa Clara de La Laguna, núm. 90.

⁸² El obispo Bartolomé García Ximénez, en los mandatos dictados después de su visita secreta al convento de San Bernardo de Icod, habla de las *legas que llaman mozas de servicio* y de las *moças de seruicio que después professan solennemente para los ministerios inferiores de legas* (AHPT, Conventos, núm. 585, libro de Visitas y Mandatos del monasterio de San Bernardo de Icod, 29-X-1677, 103v y 106).

⁸³ *La fundación y patronato del convento de San Pedro y San Cristóbal de Garachico por el capitán don Cristóbal de Ponte y Hoyos y su esposa doña Isabel Franca de Llerena, en 1643, establecía que las monjas legas servicialas que ubieren de entrar debían de ser nombradas por el patrono y aprobadas por el vicario y la abadesa* (AHDT, Fondo Diocesano, Conventos, 67-10).

de Garachico, oscilaba en 1000 o 2000 reales en unos casos o 300 o 400 ducados en otros⁸⁴; mientras que en el de la misma orden de la ciudad de La Laguna suponía *la tercera parte de la dote que acostumbran dar las relixiosas que profesan de velo negro*. Con esa suma tomó el hábito de conversa en 1705 la sierva de Dios sor Catalina de la Esperanza Perera (1676-1748)⁸⁵, huérfana, que desde *a muchos años* se hallaba en la clausura con ese ferviente deseo⁸⁶. En otras ocasiones, miembros de la élite o eclesiásticos adinerados ejercían su protección sobre

⁸⁴ AHPT, Conventos, núm. 207, libro de Entradas y Profesiones del convento de Santa Clara de Garachico, *recepções de monjas legas*. Tomaron el hábito y profesaron como tales con dote de 1000 reales María del Rosario, en 1647; Beatriz de San Telmo, en 1648; Josefa de San Matías y Teresa de Santa Beatriz, hermanas, en 1699; Inés de San Bartolomé, en 1740; Gregoria de la Concepción, en 1750; con 2000 reales de dote, Inés de Santo Domingo, en 1672; María de San Jerónimo, en 1686; y Bernarda de San Miguel, en 1750; con 300 ducados, Inés de los Reyes, en 1661; Ana de San Juan Bautista, en 1666; Juana de San Sebastián, en 1703; con 400 ducados, Francisca de los Ángeles, en 1687; y con 100 pesos, Ana de la Cruz, en 1760; y Rosalía de Santo Domingo, en 1795, *para servir a la comunidad por dispensa de el venerable difinitorio*; mientras que la lega Inés de Santo Tomás *no tubo dote por cuiá causa la comunidad la hizo caridad de reciuirla a la profeción por su seruicio*, en 1685...

⁸⁵ FR. D. DE INCHAURBE, *op. cit.*, 141.

⁸⁶ Hija legítima de Manuel Pérez Guirola y de María de Medina, difuntos, *a muchos años que está en el monasterio de Santa Clara desta ciudad con ánimo y deseo de tomar el hábito de conbersa que se dize de velo blanco y profesar en él y, abiendo manifestado su voluntad a la reuerenda madre abadesa y demás relixiosas del dicho monasterio, an combenido en darle dicho hábito con lisencia de su prelado, con tal que asigure los alimentos del año del noviciado y la dote que deve aver la susodicha, que biene a ser la tercera parte de la dote que acostumbran dar las relixiosas que profesan de uelo negro...* En escritura otorgada el 31-III-1704, el alférez Juan Rodríguez Bello, *por quanto la dicha Catalina de la Esperanza se halla ymposivilitada y por el mucho amor que le tengo, por ser prima hermana de Josefa Días Guirola, mi legítima muger, deseando también que tenga efecto su buena vocación por haserle bien*, se obligó a pagar a la comunidad 183 reales y 15 maravedíes anuales, réditos de 3666 reales de su dote, *por razón de dichos alimentos, que son cada tercera parte sesenta y un reales y cinco maravedís, la una tercera parte luego que se le de el hábito a la dicha Cathalina de la Esperanza, la otra de allí a quatro meses y la otra cumplidos otros quatro...* (AHPT, Conventos, núm. 1761, Protocolo de escrituras del convento de Santa Clara de La Laguna, 123).

las desfavorecidas, ofreciéndose a pagar su dote por vía de *limosna*⁸⁷.

Dentro del monasterio, las legas trabajaban para la comunidad en los oficios serviles y domésticos —en la cocina, en la limpieza, en la huerta—⁸⁸. Barrer, fregar, planchar, acarrear agua, amasar y hornear el pan, *labrar chocolate*, elaborar dulces y otras viandas para convidar⁸⁹; el servicio del refectorio, del coro y la sacristía; alzar el órgano, llevar los ciriales en las procesiones o hacer de *campaneras*⁹⁰ eran, entre otras, sus principales ocupaciones. Otras eran enfermeras, como Inés de los Reyes, que profesó en 1667 como *lega de velo negro con obligación de ser enfermera para siempre jamás*⁹¹. En 1750, la priora y madres

⁸⁷ Por escritura ante Juan del Hoyo el 29-VII-1661, el maestre de campo don Cristóbal del Hoyo y el capitán don Pedro de Sotomayor Topete se obligaron, *cada uno de por mitad*, a pagar los 300 ducados de la dote de Inés de los Reyes, *lega de velo negro* en el convento de Santa Clara de Garachico (AHPT, Conventos, núm. 207, libro de Entradas y Profesiones, *recepciones de monjas legas*). Asimismo, en 1671, el obispo Bartolomé García Ximénez aplicó 50 fanegas de trigo para que su importe se diese a una *guérfana que está para entrar* en el monasterio de la misma orden de la ciudad de La Laguna *por religiosa lega, para ayuda de la dote de la dicha, por vía de limosna* (AHDT, Fondo Diocesano, libranzas del obispo García Ximénez, documentación sin clasificar).

⁸⁸ Al respecto, fray Jerónimo de Paz, prior provincial, dictó el siguiente mandato para el gobierno del monasterio de Santa Catalina de La Laguna: *Mandamos que las hermanas legas y de comunidad, además de barrer el dormitorio, limpien también el quarto y que se observe el estilo de limpiar los patios las criadas de particulares, sin que se les permita tengan con menos aseo el conuento.*

(AMSCLL, Ordenaciones de fray Jerónimo de Paz, 29-X-1765).

⁸⁹ El 2-VI-1824, las monjas de consulta del monasterio de recoletas agustinas del Realejo acordaron no hacer la función del Corpus en atención a la pobreza del convento y al estado de las religiosas legas que, *por ser pocas y todas enfermas, ya no podían emplearse tanto en la fábrica de rosquetes, viscochos y comida que se acostumbra haser para los que asisten y trabajan en esta función* (AHPT, Conventos, núm. 3281, libro de Consultas del monasterio de recoletas agustinas del Realejo, 1824-1833).

⁹⁰ El 19-III-1760, profesó como lega en el convento de Santa Clara de Garachico la hermana Ana de la Cruz después de haber entregado en dote 100 pesos en dinero *con el cargo de ser campanera* (AHPT, Conventos, núm. 207, libro de Entradas y Profesiones, *recepciones de monjas legas*).

⁹¹ *Idem*, 31-VII-1661. Entre las siete fundadoras del mismo monasterio

de consulta del monasterio de Santa Catalina de Santa Cruz de La Palma acordaron nombrar como *enfermera menor* a la hermana Catalina de San Buenaventura, lega, que,

por aber fallecido su ama [la reverenda madre Carmen Saavedra, tornera mayor] quedaua dicha hermana lega en la comunidad, y por ser enferma y aberle mandado los medicos no llegase a fuego, suplicaua a sus reverendas la eximiesen del amasijo y horno, a lo qual, todas unánimes y conformes, dijeron ser muy justo, por aberla de nesesitar el convento en la enfermería...⁹²

Asimismo, en 1747, las agustinas recoletas del Realejo Bajo, considerando la fatiga en que se alla este monasterio y comunidad de falta de quien pueda seruir al trabajo nesesario por aber enfermado alguna de las seis legas y estar tres en más de sesenta años y tres en más de sinquenta y de las más mosas una baldada de perlesía y dos con asidentes hauituales y penosos para el seruicio y de las tres mayores una enferma del pecho con haogo continuo, admitieron —con todos los votos— como hermana lega a Josefa de los Reyes y Matos, vecina de La Orotava, *hija de padres conosidos y con deseos ferborosos de ser religiosa lega en este conuento a más de dies años...⁹³* A finales del siglo, los quehaceres de la comunidad habían *recaído sobre tres de las legas, porque las demás no hacen otra cosas que dar una taza de caldo y servicios de poca importancia, porque el trabaxo de los hornos, que es de concideración, está sobre las tres y el labor de chocolate sobre vna, de tal modo que llega el caso de tener que amazar el pan las religiosas de velo negro, cosa que nunca se ha visto en este convento...* Por esta razón, la madre abadesa había tenido que hazer el serbicio de las mismas legas amazando el pan algunas veces. De la misma opinión era la señora San Aurelio del Espíritu Santo: ... *que aunque de las seis legas hay tres que*

se encontraban, además de seis monjas de velo negro —con los oficios de abadesa, presidenta y tornera mayor, maestra de novicias, segunda tornera, sacristana y provisor—, *la señora María de Jesús, lega, enfermera (Idem, 2).*

⁹² AHPT, Conventos, núm. 3887, libro de Consultas del monasterio de Santa Catalina de Sena de Santa Cruz de La Palma, 24-VI-1750, 22.

⁹³ AHPT, Conventos, núm. 3280, libro de Consultas del monasterio de agustinas recoletas del Realejo Bajo, 24-IV-1747, 44v.

sirben, sin embargo aún éstas no pueden hacerlo como se nesecita y, de consiguiente, viene a resultar que el trabajo mayor y más pesado está sobre una sóla que puede decirse es la que realmente sirve en general con caridad a las religiosas. De aquí resulta que, siendo obligación de las legas hacer el serbicio de la sacristía en planchar, barrer, tiene la que habla, como sacristana mayor, que hacerlo todo, hasta el chocolate para el capellán e hir a repicar para que a éste no se le dilate en decir la misa, haciéndolo todo de pura compación, porque conoce que las legas están más impedido de hacerlo por sus enfermedades y... las que están en serbicio porque no pueden atender a todo. Por lo mismo, es cierto que, siendo obligación de las legas serbir el coro y refetorio, enteramente está desamparado el primero y en el segundo hacen pocos días de serbicio. Otra de las monjas —sor Juana del Sacramento y Ponte— añadía que las mismas religiosas se ven en nececidad a ocaciones de amazar el pan, cargar el agua y executar otras cosas que las distraen sin remedio de los principales deberes de su instituto⁹⁴.

En 1666, el licenciado Pedro Lorenzo Yanes, vicario de Daute y beneficiado de Santa Ana de Garachico, en carta dirigida al obispo García Ximénez sobre el convento de monjas concepcionistas de aquella villa y puerto, mencionaba al padre fray Manuel, en su tomo II de privilegios, para explicar *la distincción que ay entre las donadas, fraylas o conuerssas y cita en esto a Navarro in cap. statuim. nº 44. Pero lo que se vssa en este convento es que las legas professas traen los velos blancos, a distinción de las proffessas religiossas que los traen negros. Las tales legas siruen a todos los ministerios de la cassa como es barrer, fregar, tocar las canpanas, etc. En el caso de las monjas bernardas, ay estilo de reseuir fraylas y éstas se distinguen de las otras religiossas en que las religiossas entran con dote entero y vzan de cogulla; las fraylas no, sino pagan el piso al convento, que son 50 reales en cada vn año, y se sustentan a su costa. Y proffessan dicha religión con las mismas ceremonias que las demás religiossas y vssan de áuito y escapulario negro, velo blanco y acuden al coro sienpre como novicias a rezar el officio*

⁹⁴ AHDT, Fondo Diocesano, documentación sin clasificar.

divino, llevar la cruz y los siriales y acuden a los ministerios del servicio del convento, como si fueran criadas de la comunidad, pero no por esto se les prohíe que, teniendo dote competente y que éste lo aya aceptado el convento, vsen entonces de cogulla y se libren a la comunidad, quedando capaces, como las demás relijiosas, a los puestos honoríficos que ay en la religión y, en el ynterín que no tienen dicho dote, no vsan de la cogulla, aunque en su lugar traen roquete... y todo esto, disen, no repugna a la religión por ser ynstituto suyo...⁹⁵ El mismo García Ximénez prohibió, en 1677, que no se admitiesen más religiosas frailas al vso y estylo del convento de San Bernardo de Icod, por más que aseguren su piso y alimentos, sino que, en muriendo las que de presente ay, si por faltar nouicias o recién professas parecierre precisso entrar algunas fraylas, se consulte a el prelado... Y añadía:

... su modo en ser alimentadas es como si fuesen seglares y con facultad apostólica suelen entrar en los conventos; su officio y seruicio ni es de choro ni de la coçina o ministerios inferiores; que las religiosas de cogulla las miran como si no fueran monjas y las legas quizás lo mismo; y por otra parte, el ministerio en que se ocupan debe ser propio de las nouicias y recién professas, lleuando los siriales, alçando el órgano y tocando las campanas, para que así se exerciten en velaz y aprovechar el tiempo en oración y meditación y tomen más amor al coro y a los actos de humildad y religión. Y las monjas de cogulla las críen como a iguales en su hierarchía, conformándose en esto con el estylo que tienen las monjas de otras sanctas religiones...⁹⁶

Respecto a su alimentación, la comunidad estaba obligada a servir cenas a todas las religiosas de cogulla y legas que llaman moças de seruicio y a las freylas que vbieren dado a el conuento dote o fincas para ello o que aya sido de la obligación del conuento alimentarlas por auerlas entrado sin dote⁹⁷. También sobre ello extendió su dictamen García Ximénez:

⁹⁵ AHDT, Fondo Diocesano, carta del licenciado Pedro Lorenzo Yanes, vicario de Daute, Garachico, 10-X-1666, documentación sin clasificar.

⁹⁶ AHPT, Conventos, núm. 585, libro de Visitas y Mandatos del monasterio de San Bernardo de Icod, 29-X-1677, 110v.

⁹⁷ *Idem*, 103v.

Y porque las freylas que de presente son professas, y que después hablaremos, an entrado con la obligación de ser alimentadas por sus padres, personas o parientes que para ello hizieron obligación, se estylará con ellas lo que se a estylado hasta aquí, pero, si alguna les salieren los dichos alimentos fallidos y no tubiere otra cossa con que alimentarse, deberá aplicarse a la labor y obras de manos con que pueda solicitar su alimento o aplicarse a servir a alguna otra religiosa que la necessite y pueda con su peculio sustentarla. Y si todo esto faltare, porque dicha freyla o freylas caigan enfermas y se hagan invtiles, para todo lo referido deberá el conuento alimentarlas⁹⁸.

⁹⁸ *Idem*, 109. En 1687 existían en el convento de San Bernardo de Icod —según informe de la abadesa y demás madres— cinco religiosas frailas, dos ancianas de más de 60 años y con muchos achaques y las tres que son mossas no pueden servir a todo lo que es menester en el coro y otras partes, porque como no ay en este conuento de presente nouisias se les encarga a las freylas todo lo que es de obligación de las nouisias y son muy pocas tres, porque de las dos no se haze caso, por viejas y enfermas, para el seruísio del coro y mynisterios del conuento... En tal fecha, Lutgarda Azucena de Mater Dei, que desde la tierna edad de tres años se había criado y viuido entre religiosas, solicitó al obispo García Ximénez ser admitida *siquiera* como fraila —ante la imposibilidad de poder entregar la dote entera para monja de coro—, pagando los sien ducados como se acostumbra, para lo qual se obligará mi padre, con acuerdo de las madres, a hazer alguna obra de carpintería. Hija del ayudante Nicolás Francisco Bello, maestro de carpintero, su padre se hallaba por entonces con muchos hijos y con muchos atrassos en su caudal, sin tener congrua bastante para su sustento ni que darle a sus hijos legítima competente, por cuya causa pretente que su hija no professe de religiosa de velo sino de freyla para que todos queden acomodados. La abadesa, priora, subpriora y otras cuarenta madres más del monasterio, en nombre de toda la comunidad, en súplica dirigida al mismo prelado —firmada por todas— alabaron la gran vocación, modestia, humildad, religión y buena voz de la pretendiente, implorando su *conmiseración con esta criatura que tanto nesesita de su anparo y ofísio pastoral para que no salga del aprísco en que el dibino esposo la a puesto...* (AHDT, Fondo Diocesano, Conventos, 40-2). Dos años más tarde, en 1689, las frailas Agustina de San Silvestre e Inés de Santa Lutgarda se disputaron una de las plazas vacantes para monja de velo negro dotada con mil ducados por el patronato de doncellas huérfanas y pobres de Leonor Francisca, fundadora del monasterio. Los testigos llamados a declarar manifestaron que la primera, además de ser pobre de solemnidad, *guérfana de padre y madre y donsella onesta*, había *cunplido mui bien con las obligaciones de su estado, trabajando sin renta alguna en el conuento, así en el cumplimiento del diuino*

La instrucción religiosa de las legas y criadas tampoco debía de ser descuidada, *pues es mui posible aia alguna de éstas, que, entregada toda a el trabajo corporal, ignore los misterios necesarios para su salvación.* A tal fin, disponía el padre fray Jerónimo de Paz, provincial dominico, que se congregase toda la comunidad en los días de comunión, *en el coro o en la casa de labor, por la tarde, y leído un punto de meditación, se tendrá un rato de oración mental y luego se rezará la doctrina, llevando la voz las M.M. cantora y socantora y repitiendo todas las demás.* Asimismo, encargaba a la subpriora que pusiese especial cuidado en la *dirección y enseñanza de las hermanas legas profesas, para que las instrua en todo lo conducente a las obligaciones de xpitanas y de religiosas, atendiendo a que frecuenten los santos sacramentos y a que cumplan con sus respectivos oficios. Y por quanto puede haver algunas que no sean de comunidad, esto es que no las alimente el convento, y por esto se quieran escusar de servir a el común, declaramos que, aunque no deban llevar igual trabajo con las demás, deben, con todo, cumplir con su estado y exercitarse en velar, alzar el órgano y demás ejercicios y esto aunque sirvan a particulares, pues siendo como son profesas no pueden abstraerse de las ocupaciones que les incumben, ni se les puede permitir una vida separada de los ejercicios de obediencia*⁹⁹. En 1765, don José Gaspar Domínguez, comisionado por el obispo don Francisco Delgado y Venegas para visitar el monasterio de monjas concepcionistas de Garachico, recordaba que la obediencia era el primero y principal de los votos, *en que tam-*

officio como en [roto] de todas las festiuidades, por lo qual y por su mucho agrado las religiosas, biendo su mucho provecho, la an sustentado hasta aquí; mientras que la segunda era también pobre de toda solemnidad, la qual sólo se sustenta de su industria y trauajo de sus manos, porque aunque es monja de el dicho conuento de señor San Bernardo es frayla y dicho conuento no tiene obligación de sustentarla... Hija natural del capitán don Fernando de Castro, esta última había sido criada en la casa de su padre, quien *la entró por monja fraila dándole únicamente sien ducados, como es costumbre en las profesiones de tales fraylas.* En el monasterio, había servido, desde *a beintte años que soi profesas, tanto en el coro, en cantar; como el órgano* (AHDT, Fondo Diocesano, documentación sin clasificar).

⁹⁹ AMSCLL, Ordenaciones de fray Jerónimo de Paz, prior provincial, 2-VII-1763.

*bién deven estar instruidas las hermanas legas, como religiosas que son, sobre que preuiene la ley que en cada semana, o quando pareciere conueniente a la prelada, les haga sus exhortos y capítulos para correxirlas sus descuidos y omisiones, cuya disciplina no se deve omitir...*¹⁰⁰

Como prueba de humildad y verdadera observancia, las doncellas virtuosas de clase pudiente renunciaban a la dote de velo negro —propia de su status— para abrazar la pobreza como legas. Cuenta el padre fray Andrés de Fuentes, confesor de la sierva de Dios sor María de Jesús de León Delgado, que su tío, Miguel Pérez —que disfrutaba de buena posición económica y casa con numerosos *caballos, esclavos y mozos*—, quiso dotarla como monja de coro y velo negro con los mil ducados correspondientes a ese estado. El deseo de la sierva fue, por el contrario, *que la hiziesen religiosa de velo blanco, pobre y dedicada a seruir, porque en el velo negro de las religiosas se le representaba la corona de espinas de Jesuchristo y hallábase mui indigna de ponerla en su caueza y coronarse con la corona de su esposo Jesús; y teniendo las dotes duplicadas, porque la tía tenía y el tío también quería darla el sólo, sin embargo embió el velo blanco para religiosa lega y renunció el negro por no ser monja de coro*¹⁰¹. Así pues, tomó el velo blanco y profesó como monja lega en el monasterio de Santa Catalina de la ciudad de La Laguna el 21 de mayo de 1669¹⁰².

Otras veces —probablemente criadas o mozas de comunidad—, profesaban como tales *hallándose en peligro de muerte o estando para morir*. Así lo hicieron sor Flora de San Onofre, en 1756; sor María de Santa Rita García, en 1775; sor Ana de San Roque, en 1777; Ángela de San Alejo y María de la Magdalena García, en 1778; y sor Juana de Santa Inés, en 1779¹⁰³.

El trabajo servil de las legas y monjas de velo blanco fue un estado propicio a la gracia divina, la perfección y el ascetismo y

¹⁰⁰ AHPT, Conventos, núm. 266, libro de Visitas y Mandatos del convento de monjas concepcionistas de Garachico, 11-VI-1765.

¹⁰¹ AMSCLL, Relación de la vida de la sierva de Dios sor María de Jesús, por fray Andrés de Fuentes, 88.

¹⁰² AMSCLL, libro de Profesiones, 142.

¹⁰³ *Idem*, 246, 251v, 252, 252v, 253v.

con frecuencia ganaron fama de *siervas de Dios*. Es el caso de sor María de Jesús de León Delgado (1643-1731), cuya causa de beatificación, iniciada después de su muerte, se sigue actualmente; sor Catalina de San Mateo de la Concepción (1648-1695), lega en el convento de Santa Clara de Las Palmas; sor Martina de San Jerónimo Mejías (1650-1743), que renunció a ser monja de coro y cantora por aceptar el mismo estado en la comunidad concepcionista de Garachico¹⁰⁴; sor María de San Antonino Lorenzo y Fuentes (1665-1741), religiosa de velo blanco en el monasterio de Santa Catalina del Puerto de la Cruz; y sor Ana de los Remedios (1671-1698) y sor Catalina de la Esperanza Perera (1676-1748)¹⁰⁵, que lo fueron en el de Santa Clara de La Laguna. Nacidas entre 1643 y 1676, hicieron su profesión entre los años de 1669 y 1705.

Expresión de la mentalidad barroca son los retratos mortuorios de estas venerables siervas de Dios, muertas en olor de santidad¹⁰⁶. Frente a los deseos y pasiones del corazón, placeres de los sentidos, deleites y riquezas, estas retratos de cadáveres yacentes o de medio cuerpo, enseñan —como si se tratara de auténticas *Vanitas* o *Postrimerías*— que la muerte, que todo lo consume, en la única realidad. Tras este paso está el más allá feliz y bienaventurado, premio a una vida de entrega a Dios y continuas penitencias y fatigas. Su popularidad hizo, además, que se imprimieran estampas grabadas, ávidamente demandadas por los fieles como talismanes protectores¹⁰⁷.

¹⁰⁴ FR. D. DE INCHAURBE, *op. cit.*, 317-324. En el mismo cenobio florecieron la hermana Sor Marta de Candelaria, lega cuyo crédito de virtud la hacía recomendable en el pueblo; así como a otra lega llamada Sor Sta. Catalina de Sena, dotada de elevación de espíritu y de frecuentes éxtasis (*Idem*, 317).

¹⁰⁵ Véase nota núm. 86.

¹⁰⁶ En el monasterio de Santa Clara de La Laguna se conservan los verdaderos retratos —pintados al óleo sobre lienzo— de sor Ana de los Remedios, sor Catalina de la Esperanza y sor Catalina de San Mateo; y en el de Santa Catalina de la misma ciudad, colecciones particulares e iglesia de la Victoria, los de sor María de Jesús —sin duda la más retratada— y sor María de San Antonino. De esta última también existen otras pinturas en la sacristía de la Concepción de La Laguna y en la parroquia de la Asunción en San Sebastián de La Gomera.

¹⁰⁷ El retrato de la sierva de Dios sor Catalina de San Mateo fue grabado en Bruselas entre 1695 y 1699; el de sor María de Jesús se estampó en

La fama de la sierva de Dios sor Catalina de San Mateo se extendió rápidamente por Canarias e incluso por América y, después de su muerte, se hicieron numerosos retratos que solicitaban sus devotos en todas las Islas¹⁰⁸. Tomó el hábito un dos de febrero, día de la Candelaria, de 1676, introduciendo en su convento ejercicios piadosos y penitencias, entre ellos hacer la vía-sacra llevando todas las religiosas cruces al hombro de madera¹⁰⁹. Se decía que entraba en éxtasis, que poseía el don de la adivinación y de la curación y el de hallarse en diversas partes del mundo sin faltar a su convento. De las personas tocadas del vicio de impureza *percibía tal hedor y sentía tal asco que, sin poder vencer su repugnancia, le provocaba el vómito*. Sus asombrosas penitencias —dormía sobre un colchón de púas de palmas, espinos, zarzas, cascotes de teja y piedras—, sus triunfos sobre el demonio y sus extraordinarios prodigios le dieron muy pronto fama de santidad. Fallecida en 1695, un año más tarde la orden franciscana y el cabildo eclesiástico de Gran Canaria iniciaban las diligencias para su beatificación¹¹⁰.

La vida de sor María de San Antonino —cuya biografía manuscrita se conserva en el archivo del monasterio de Santa

una lámina a expensas del capitán Amaro Rodríguez Felipe, su devoto amigo, en 1737, reeditada en 1739; mientras que el de sor María de San Antonino lo fue en 1748 sobre dibujo del pintor portuense José Tomás Pablo (C. GAVIÑO DE FRANCHY, «El retrato y las artes gráficas en Canarias», *Arte en Canarias. Siglos XV-XIX. Una mirada retrospectiva*, Gobierno de Canarias, t. I, 2001, 342-343).

¹⁰⁸ Véase J. PÉREZ MORERA, «Iconografía de Sor Catalina de San Mateo (1648-1695)», *Homenaje a Celso Martín de Guzmán*, Las Palmas de Gran Canaria, 1997, 385-391.

¹⁰⁹ Con la Virgen de Candelaria y cargando una cruz, aparece representada en una pintura propiedad de la Casa de Colón en Las Palmas de Gran Canaria (*Idem*, 390-391).

¹¹⁰ Su biografía fue redactada por don José Ventura Reyes en el *Breue Compendio y cierta relación de la admirable y pasmosa vida de la Benerable Sierva de Dios Cathalina de San Matheo de la Concepción*, obra manuscrita conservada en el archivo del monasterio de Santa Clara de La Laguna, de la que existe copia en el Museo Canario de Las Palmas debida a la diligencia de Néstor Alamo. Véase FR. D. DE INCHAURBE, *op. cit.*, 216-281; y E. B. RUANO, «Sor Catalina de San Mateo. Religiosidad popular y taumaturgia en Canarias (siglo XVII)», *VI Coloquio de Historia Canario-Americana (1984)*, Las Palmas de Gran Canaria, 1988, t. II, 156.

Catalina de Sena de La Laguna— fue recogida en 1832 por el canónigo don Francisco Martínez. En una de sus páginas se dice que estando en el coro bajo una criada del convento llamada Felipa, *poco instruida en el conocimiento de la severidad de la divina Justicia*, pidió mentalmente en sus oraciones el Purgatorio a la hora de la muerte. De inmediato, sor María de San Antonio se levantó velozmente de su oración y, asiéndola fuertemente por el brazo, le dijo: «*Boba, necia, pide el cielo y no pidas purgatorio*»¹¹¹. De la hermana Águeda de San Francisco, lega en el monasterio de Santa Catalina de Santa Cruz de La Palma, escribe una crónica de la misma orden:

*... Antes de entrar en el convento, de edad de diez a doce años, fue beata franciscana. Después sirvió mucho tiempo a los pobres del hospital de esta ciudad y, quando se fundó el conuento, entró en el número de quatro religiosas legas y uiuio la religión con grandes aprouechamientos de uirtud, muy dada al exersisio de la oración y obseruancia de las constituciones. Quando era anciana dormía sobre vna tabla y por cabecera vna piedra; andaba siempre descalça; su particular asistencia era en el choro. Tenía disciplinas continuas hasta que corría la sangre en estos exercissios. Con muchos créditos de uirtud, murió el año de 1666. Quatro años después de su muerte, abriendo su sepulchro para enterrar otra religiosa, se reconosió el cuerpo entero y odorífero y le tienen las religiosas en grande opinión*¹¹².

Pero no todas ellas eran espejos de virtudes. Algunas se vieron envueltas en escándalos, actuando como vulgares recaderas, alcahuetas y confidentes, dadas a embustes y levantar testimonios. De la lega o fraila Catalina de San Gabriel hacía en 1641 el siguiente retrato Magdalena del Sacramento, abadesa del monasterio de la recolección descalza de San Ildefonso de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria:

¹¹¹ AMSCLL, *Vida de la sierva de Dios María de San Antonino Lorenzo y Fuentes, compuesta por el doctor don Francisco Martínez, canónigo de la Santa Yglesia Catedral de Tenerife en 1832*.

¹¹² AHPT, Conventos, núm. 1366, Breve noticia de la fundación de los conventos de esta provincia de Nuestra Señora de Candelaria, 43.

La frayla San Gabriel es vna muger golosísima muchos años a, cuyo vien no le e podido quitar con muchas diligencias. Después de hauer comido en refectorio, se come a escondidas lo que queda de las monjas... contra la santa regla y constituciones, que en ninguna manera permite comer ni beber sin liçencia fuera de hora. Hurta los panes quando amasa, principalmente cossas de golosina, hasta sacar del cofre de la prelada quando me descuidaba. Y si es preguntada por yndicios, lo niega con juramentos, maldiciones y dice que otras lo hicieron y dixeron, hasta que la venimos a cojer en los hurtos y lo confiessa; y luego, si le parese, lo niega o que no fueron tantas veces, por lo qual le e reprehendido y castigado. Come y bebe a escondidas y luego dise que está hinchada, que no puede trauajar. Son muchas sus mentiras y desobediencias, vandos, mormuraciones. Levanta vn testimonio fáçilmente y lo sustenta en la cara de quien lo levanta con mucha desenboltura.

Esta hermana San Gabriel había acusado a la abadesa —junto con otras monjas— de tener amoríos con el capellán mayor y confesor del convento, el licenciado José de Vaniverbe, presbítero, y de haber quedado preñada de él:

Y preguntada esta declarante si a entendido o oydo que en este conuento se ayan hecho algunos partos y qué personas. Dixo que esta declarante vio a la madre Madalena del Sacramento con el biente levantado y le pareció que estaua preñada y, aunque hizo algún juicio y tuuo sospecha de que fuera çierto, no se determinó a conformarse en ello y echándolo a la mejor parte y estando como tiene dicho la dicha Sacramento se vntaua con ynguentos dicho biente y tomó clasero por ocho o nueve días. Y después, estando en la cama la susodicha, esta declarante entró en la cosina y bio hauer mucho fuego y que mataron aquella noche vna gallina y a esto asistía la madre San Bartolomé y esta declarante tubo ebidente sospecha de que hauía sido parto que tuuo la dicha Sacramento... Y preguntada a dicha San Bartholomé que para qué hauía hecho tanto fuego, la susodicha no le respondió, pero que la misma noche se labó alguna ropa en el tanque del dicho convento, la qual bio esta declarante tendida el día siguiente en la guerta, siendo así que no se acostunbra labar ropa alguna en dicho convento porque se enbía a labar fuera de él. Y auiendo bisto dicha ropa esta declarante, se confirmó en su sospecha y, después

de hauer bisto esto, vio que la dicha Madalena del Sacramento estuu en la cama tres o quatro días y echaua mucha sangre...

Con anterioridad, María de San Bartolomé, lega en el mismo convento, había declarado, el 17 de febrero de 1642, bajo juramento y ante el obispo Sánchez de Villanueva, lo siguiente:

Que vna noche, a las dose poco más o menos, enpesó a quejarse Magdalena del Sacramento [abadesa del convento] y, preguntándole ésta declarante que tenía, le dixo que estaua en grande aflicción y trauajo. Y ynstándole esta declarante que se lo dixese, que se podía fiar de ella y su secreto y le ayudaría en todo lo que se le ofreçiese, porque ya esta declarante tenía alguna sospecha de lo que podía ser, entonses la dicha abadesa se lo descubrió y le dixo como estaua con dolores de parto y dentro de vna hora parió vn niño, asistiendo sólo esta declarante a su parto y estando la madre Clara de San Francisco haciéndole espaldas y guarda en el corredor. Y esta declarante tomó la dicha criatura y la lleuó a la hermita, donde la tuuo hasta otro día a la media noche, que la entregó por la sacristía a el dicho licenciado Baniberbe...

Y preguntada quién lauó la ropa del parto, dixo que esta declarante lauó parte de ella y la tendió en la guerta, haciendo perdedisas las llaues porque nadie entrase en ella. Y estando con sospechas de lo susedido Cathalina de San Gabriel y haciendo ynstançia con esta declarante para que le dixese si hera verdad, aunque se lo negó sienpre, por hauer alcanzado a ber la ropa, se confirmó en su sospecha, principalmente porque la auía tentado muchas vezes el vientre a la dicha Madalena del Sacramento y le sentía vn bulto que se meneaba dentro. Y aunque desía la dicha Sacramento que era vn sirro y para sanar ymportaua apretarla y atormentarla, lo qual hacía esta declarante y la dicha San Gabriel, después entendieron que eran diligencias para abortar.

Yten declaró que, después de dos meses poco más o menos de hauer susedido lo dicho, tomaua vnos bebedisos negros y dentro de poco tiempo echó vn pedaso de carne sin forma, el qual le dio a esta declarante, que lo enterró...

La comunidad se vio por entonces dividida en dos bandos agriamente enemistados, en los que las legas de humilde extrac-

ción se enfrentaron a monjas de la más alta cuna y jerarquía. Finalmente, la abadesa, perteneciente a la familia Castillo Cabeza de Vaca —una de las más acrisoladas de la nobleza de Gran Canaria—, fue absuelta finalmente en 1644 por el obispo don Francisco Sánchez de Villanueva, quien, *por padecer exepción los testigos por la enemiga y otras çircunstançias*, declaró, en cuanto a su honestidad y haber parido, no estar probado cosa que la ofenda *por hauer viuido con todo recato, religión y compostura, sin podérsele imputar cosa que en esta parte pueda desdorar su buena opinión y fama*. Ordenó, además, que se hiciese pública la sentencia, *por el honor de la susodicha y sus deudos, por ser familias de gente noble, principales y de toda birtud y exemplo en todas estas Yslas*; y que se notificase y leyese en los dos conventos de monjas de San Bernardo de dicha ciudad¹¹³.

MOZAS DE COMUNIDAD

Aparte de las legas, los monasterios de clausura también admitían a *criadas* o *mozas de comunidad*¹¹⁴ o *del orden* que trabajaban para el servicio del convento, en especial en la preparación de las raciones y el pan que cada día se servía a la comunidad¹¹⁵. Debían de ser nombradas por el padre provincial

¹¹³ J. PÉREZ MORERA, «Mujeres en el claustro: divisiones y bandos en el monasterio de la recolección bernarda de San Ildefonso de Las Palmas (1639-1641)» (en prensa).

¹¹⁴ En 1646 fue recibida como moza de comunidad, previo pago de 500 reales, Francisca de la Luz, hija de María Hernández, confitera, con tal *que, si el conuento la echare fuera, le an de uolver los quinientos reales, pero si ella se saliere del conuento o la sacare la dicha su madre, los pierda*. Bajo las mismas condiciones, ingresó en 1649 su hermana Melchora de San Francisco, que *salió a curarse por un año y no quiso voluer al conuento este año de 1664* (AHPT, Conventos, núm. 207, libro de Entradas y Profesiones del convento de Santa Clara de Garachico, *recepçiones de monjas legas*, 18-X-1646 y 12-XI-1649).

¹¹⁵ En 1765, el doctor don José Gaspar Domínguez, en su visita al convento de monjas concepcionistas de Garachico, nombró a las señoras sor Inés de San José Prieto y sor Josefa de Santo Domingo Morera, *como más inteligentes*, depositarias del *trigo, harina y masa* y su distribución, con el

o por el vicario general de la diócesis en aquellas casas que habían abandonado la obediencia regular¹¹⁶.

Conforme a las constituciones generales y ordenaciones del pontífice Gregorio XIII, estaba permitido una criada por cada diez monjas. Los reglamentos dictados en 1801 para el gobierno temporal del monasterio concepcionista de Garachico recomendaban reducir el número de sirvientas de la orden de cuatro a dos, *cuya economía produciría a favor del convento, teniendo sólo en consideración el pan diario de cada criada más de sesenta pesos anuales, sin hablar del valor de las raciones de legumbres, carne, pescado, etc... Por consiguiente, habiendo en este monasterio de Concepción veinte religiosas, piden las constituciones que no haya más de dos criadas*¹¹⁷.

En 1792, las agustinas recoletas del Realejo Bajo expusieron sus diferencias respecto a si admitir criadas de comunidad o, por el contrario, monjas legas. Una de las declarantes manifestó que, en ningún modo, convenía al *monasterio legas o hermanas combersas sino criadas combentuales*. En oposición a este parecer, sor Bárbara de la Santísima Trinidad y Prat declaró que, aunque había necesidad de *serbicio en el monasterio, por estar dos de las legas con algunas indisposiciones que las imposibilitan para los trabajos más pesados, pero no para sernir, escoger, barrer, asistir a las enfermas,...* *no combiene que haya criadas combentuales, lo primero porque es en contra lo que prebiene el instituto y no haber habido tal práctica en el convento y lo segundo que, si entran seglares, puede suceder lo mismo que con las hermanas profesas de enfermarse con el trabajo y que es contra la caridad christiana hecharlas fuera estando enfermas, porque el convento tendrá que sufrirlas como a las legas; que no es combeniente que entren criadas por lo relajado que está el siglo*

cargo de entregar, con su quenta y razón, la harina a las hermanas o criadas que devan amasar el pan para la comunidad... (AHPT, Conventos, núm. 266, libro de Visitas y Mandatos, 11-VI-1765).

¹¹⁶ AHDT, Fondo Diocesano, carta del licenciado Pedro Lorenzo Yanes, vicario de Daute, al obispo García Ximénez, Garachico, 10-X-1666, documentación sin clasificar.

¹¹⁷ AHDT, Fondo Diocesano, Reglamento para lo espiritual y temporal de la comunidad de religiosas concepcionistas de Garachico, 1801, documentación sin clasificar.

en el tiempo presente y puede tocar la suerte de que entren personas relajadas como sucede en las casas de afuera y dar mal exemplo a las religiosas con sus conbersaciones y costumbres y que quando salen irán desonrrando el monasterio, como sucede en los que sirben con criadas; y que también quando no son obedientes no se les puede corregir como a las legas, añadiéndose que en este caso sería preciso poner llaves en las celdas por ebitar qualquier robo, quando es contra la regla trancar las celdas¹¹⁸.

Por entonces, el provincial de los franciscanos, fray Francisco Albertos, *atendiendo que algunas religiosas no tienen mosa propia de servicio y que algunas otras, sin embargo de tenerlas para sus enfermedades habituales o por su abanzada edad, no les pueden asistir sin dexar de sufrir muchas incommodidades, para que a dichas religiosas no les sirvan de inconveniente los quehaceres presisos del diario sustento a la asistencia del coro y demás actos de commnuidad, ordenaba a la abadesa del convento de Santa Clara de La Orotava que señalase vna de las mosas del orden, la que le paresca más conueniente, de cuiro cargo será hacer diariamente el puchero de dichas religiosas, para el que sufragará dicha R.M. abbadesa con todo lo necesario de especies, berduras, leña, etc... como asimismo será del cargo y cuidado de dicha mosa señalada reservarles el caldo para la tarde o la noche, como también componerles la carne sobrante en la dispocición que mejor la apatescan y para la hora que gusten, según y como lo practicarían si se les hiciese de comer en sus propias celdas. Del mismo modo, mandó santificar las fiestas de guardar y que las monjas no trabajasen ni hiciesen trabajar a las doncellas del servicio en tales días, haciendo cosina del monasterio para satisfacer su luxo y glotonería. Por ello, prohibió que se hagan, en las cocinas del orden ni en las particulares de cada celda, comidas ni manjares, en los que gastan la mayor parte del día con summo trabajo, perjuicio de sus almas y del commún, porque, valiéndose para esto de las monjas del orden, arrollan y atropellan los quehaceres precisos de la comunidad por no perder la gratificación que esperan recibir de aquellas señoras a quienes ban a servir para los del siglo¹¹⁹.*

¹¹⁸ AHDT, Fondo Diocesano, documentación sin clasificar.

¹¹⁹ AHPT, Conventos, núm. 3019, libro de Visitas y Mandatos del convento de Santa Clara de La Orotava (1736-1804), 5-II-1795.

CRIADAS

Por último, criadas y mozas particulares, recaderas, asistentas y esclavas *hacían que la vida fuese regalada para las mojas que, ocupadas en la oración, no disponían tiempo para moler el chocolate, hacer la cocina u otros trabajos más serviles*¹²⁰. Su manutención corría a cargo de la monja a quien sirve o *ama*, que anualmente debía de pagar al convento el *piso* o tributo de habitación. En 1701, fray Antonio Arbiol, en la visita que hizo al monasterio de Santa Águeda de Santa Cruz de La Palma, ordenó:

... a la R. M. abadesa, por santa obediencia, pena de priuación de su officio, que, si las religiosas que tienen criadas seculares no pagaren con puntualidad todos los años al conuento los veinte ducados que dispone la Constitucion General, capítulo 12, las hechen luego yrremisiblemente del conuento. Y en esta justificadíssima ley con ninguna se dispense, por lo qual, si la religiosa que tiene criada dentro de dos meses no diere días ducados al conuento, por principio de año mandamos que luego se saque fuera la criada, pena de escomunió maior, porque estará sin licencia de la religión y contra la uoluntad de los prelados; y lo mismo será si, conluído el año, no diere los veinte ducados, dies por el año que acaua y dies por el que comiença.

*... No se haga trabajar a las criadas en día de fiesta, porque se hase contra la ley de la Yglesia y se les da escándalos a las mismas criadas*¹²¹.

¹²⁰ A. BONET CORREA, *op. cit.*, 205.

¹²¹ Archivo Van de Walle Álvarez, Reglas de comunidad del convento de Santa Clara de La Palma, dictadas por el padre fray Antonio Arbiol, visitador, 9-III-1701. Conforme al capítulo 13 de las citadas constituciones generales, las normas dictadas en 1801 para el gobierno temporal de la comunidad de religiosas concepcionistas de Garachico, reiteraban:

... si alguna religiosa particular quisiere tener criada, habrá de pagar veinte ducados al convento en cada año por sólo lo que llaman el piso, con la precisa qualidad de que en el día de la entrada habrá de dar la mitad y la otra mitad cumplido el año. Y si la religiosa no pagare, sea hechada la criada irremisiblemente del convento. Finalmente, añaden las constituciones que

A pesar de que la fundación de algunos monasterios prohibía expresamente *tener ni en común ni en particular esclava o criada*, se hizo caso omiso a tales ordenaciones¹²². Como exponía en 1672 el vicario de Icod, doctor don Francisco Pérez de Amaral, muchas religiosas querían conservar criadas en su servicio *aún quando no tienen más de su pitansa para sí y con ella substentarse ama y criada. Éstas, digo, deúan ir fuera, como otras que sirven a algunas monjas que ni están malas ni tienen achaques, sino por grandeza quieren tener criadas que las sirvan con descrédito del convento*. Ese año informó desfavorablemente la pretensión de la madre Catalina de San Luis, *por causa que el conuento está lleno de monjas frailas y criadas particulares, que llegan a treinta poco más o menos, además que la dicha San Luis no tiene ni padece achaques que tengan necesidad de dicha criada y tiene una sobrina seglar de hasta dies y seis años que le asiste y puede asistir y esta religiosa es pobre, sin tener en este lugar padre, ni madre, ni hermanos que la puedan socorrer; y no teniendo más que la pitansa que le da la orden, ¿cómo podrá sustentar la criada? Y estas mosas sólo sirven de envarasar el conuento, confessorarios y libratorios, sin ser de provecho, si de*

si hubiere alguna muger seglar en el convento pagará también el piso con la cantidad que la abadesa y consulta, de acuerdo con el vicario, señalaren.

Sin duda, no es de extrañar que hasta ahora no se hayan calculado los menoscabos que producen al monasterio el número de personas seglares que en él se acogen, sin hauer tomado el convento indemnización alguna por esta parte, por parecerle que es de ningún valor el dar aloxamiento a qualquier seglar en el monasterio. Quanto mayor fuere el número de personas en una casa, mayor es el detrimento que insensiblemente recibe el edificio. Todo individuo contribuye, sin advertirse, a la ruina de la casa que habita y a los gastos comunes, aunque coman de su peculio. Esto es indubitable. Por lo tanto, debe el monasterio resarcirse de estos menoscabos que le causan las criadas particulares y las seglares que vivieren dentro. Y aunque no se asignen a cada una los veinte ducados que previene la ley, cinco pesos que fueran dados por cada una resultaría al convento, sólo de quatro criadas particulares que huviera, veinte pesos anuales de nuevo ingreso (AHDT, Fondo Diocesano, documentación sin clasificar).

¹²² Este es el caso de las monjas recoletas agustinas del Realejo Bajo (AHDT, Fondo Diocesano, Conventos 34-6, expediente sobre la separación de la obediencia regular, 1804, testimonio de la bula papal sobre la fundación del convento, dada en Santa María la Mayor el 10-IX-1695, cláusula 3ª).

*envaraso. Y finalmente, señor yllustrísimo, si no se pone el reparo a esto, todas quantas religiosas ai an de querer entrar cada vna su criada, llebadas cada vna del diablillo de la vanidad, que esa no falta aunque no aya que comer*¹²³...

Según informe elevado por el licenciado Pedro Lorenzo Yanes, vicario de Daute, al obispo García Ximénez en 1666, los provinciales tenían privilegio de los pontífices *para señalar cierto número de sirvientas para cada monasterio. Este privilegio fue de Paulo 3, concedido a la provincia de Castilla, de la qual participan las demás, como la dize fray Alonso de Torres, guardián del convento de San Luis el Real de la provincia de Granada sobre la regla de santa Clara, fol. 213, donde cita otros pontífices que lo han concedido, como lo trae el padre fray Manuel, tom. 2 priu. fol. 999, de Gregorio 13, que concede ampliamente en la bula que comiença significastioni nobis al general de toda la orden y, a petición suya, vna criada cada dies monxas. Y el convento de Santa Clara de La Laguna de esta ysla disen tiene breue para cada siete número de monjas vna criada. Esto es en quanto a la comunidad, que para las particulares es fuerça el breue de Su Santidad o el señor nuncio. Y añade: En los conventos de santa Catalina, sujetos a la religión de santo Domingo, es diferente, porque vnas y otras criadas las concede y da facultad para tenerlas el provincial, sin auer menester para ello buleto ni breue para esto...* En el mismo informe, el vicario de Daute indicaba que *a los nombres que tubieren las criadas en el siglo se les añade el del santo de su devoción en el convento*¹²⁴.

Requisito indispensable para poseer servidumbre era obtener *buleto del nuncio apostólico de estos reynos o de Su Santidad*. En 1785, doña Laureana de San Joaquín Poggio y Alfaro, religiosa de velo negro, solicitó, por *la notoria nesesidad que padese*, ser asistida

¹²³ AHDT, Fondo Diocesano, Conventos, 39-9, Diligencias sobre querer entrar dos criadas las madres San Luis y San Sebastián, religiosas en el monasterio de San Bernardo de Icod.

¹²⁴ AHDT, Fondo Diocesano, carta del licenciado Pedro Lorenzo Yanes, vicario de Daute, al obispo García Ximénez, Garachico, 10-X-1666, documentación sin clasificar.

*... y seruida por vna criada, como lo son otras del monasterio de Santa Clara en que viue, por su poca salud, de lo qual no se sigue ni resulta ningún inconueniente, ni se impide en cosa alguna la facultad del superior regular de dicho monasterio, por la constumbre que ay en ésta y demás yslas de esta prouincia de entrar mugeres seglares a seruir a las religiosas en particular; pues si esto no se permitiese de ninguna manera pudiera resistir los trauajos de la religión, expecialmente manteniéndose como se mantienen la mayor parte de dichas religiosas de las penciones y legados que les han donado sus parientes y que las criadas de la orden sólo siruen al común, pero no a cada vna de dicha religiosas en los negocios de sus seldas y en hacerles los almuerzos y senas que el conuento no les suministra...*¹²⁵

Obtenido el buleto, se practicada la correspondiente averiguación en la que se demostraba que la moza o sirviente reunía las condiciones para ser admitida, *persona de toda satisfacción y buena condición; honrada, recogida, donsellá virtuosa y virgen*¹²⁶. El obispo Tavira mandaba que el examen de conducta se hiciese con todo rigor para evitar el *mal nombre* que traía a sus amas y al convento el despedirlas o expulsarlas una vez dentro¹²⁷. Pasada la toma de votos por la comuni-

¹²⁵ AHDT, Fondo Diocesano, documentación sin clasificar.

¹²⁶ AHDT, Fondo Diocesano, Conventos, 67-7, y documentación sin clasificar; informaciones a instancias de doña Catalina de Santo Domingo (1647), doña Laurencia de San Román y doña Bernarda de la Piedad (1651), religiosas en el convento de San Pedro y San Cristóbal de Garachico, con buleto del nuncio para poder tener dentro del monasterio *vna criada virgen por ocasión de algunos achaques de salud...*

¹²⁷ AHPT, Conventos, núm. 2660, libro de Mandatos del monasterio de dominicas de La Orotava (1776-1804), mandatos del obispo don Antonio Tavira y Almazán, 17-V-1792, núm. 13:

En quanto a las criadas de religiosas particulares, ya que se sufre por necesidad este grande abuso, se cuidará mucho en su admisión de examinar su conducta, porque son imponderables los males que pueden venir de que no sean tales quales conviene. Y quando esto se observe en alguna después que esté dentro, se despedirá por la prelada sin miramientos ni respetos, que en cosa en que tanto va no debe haber jamás. Y siempre se procurará que estén sugetas y sean humildes y traten con respeto a las religiosas y no se entremetan en las cosas del convento; pero las religiosas deberán también tratar con amor y caridad, así a las de comunidad como a éstas, y no ser fáciles las amas en despedirlas, evitando el mal nombre que esto les trahe y aún

dad¹²⁸, las sirvientas eran examinadas en la doctrina cristiana por las preladas *y, si hallaren que alguna no la sabe, le señalen religiosa que todos los días se la enseñe hasta saverla bien*. Dentro de la clausura —según ordenaba el obispo Delgado y Venegas— se las exhortaba a comulgar al menos una vez al mes, a oír misa todos los días que pudieren *y a que se junten en la ora más cómoda a resar la corona o una parte del rosario cada día*¹²⁹. A las religiosas debían de tratarlas con sumisión y reverencia, *muy atentas y cortesanas*, sin faltarles al respeto o que *se insulten ni traten con palabras oprobiosas*¹³⁰. Por la misma razón, estaba

a la misma casa. Y la que una vez salga, no podrá ser admitida otra vez si ella se despidió; y, aún despedida por el ama, debe haber mucha detención y reparo en admitirla otra vez solamente.

¹²⁸ Según mandato del provincial fray Jerónimo de Paz, el procedimiento para recibir criadas era el siguiente:

... antes de pasar a tomar los votos, se ha de presentar nuestra licencia a la venerable consulta, a quien juntamente avrá de informar la religiosa que la pretendiere entrar, manifestando quién es, qué qualidades tiene o qué reparos se pueden ofrecer; y enterada de todo dicha consulta, resolverá lo que hallare justo en conciencia y, constando por escrito no resultar reparo de la maior parte, se procederá a votos de la comunidad (AMSCLL, Ordenaciones de fray Jerónimo de Paz, prior provincial, 2-VII-1763).

¹²⁹ AHDT, Fondo Diocesano, Conventos, 53-14, mandatos dictados por el obispo don Francisco Delgado y Venegas a la comunidad de monjas dominicas de La Orotava, 19-VII-1764.

¹³⁰ AHPT, Conventos, núm. 266, libro de Visitas y Mandatos del convento de monjas concepcionistas de Garachico, mandatos del obispo fray Valentín Morán, 13-VII-1757; don José Gaspar Domínguez, vicario del lugar y puerto de Santa Cruz, 11-VI-1765; y del obispo don Francisco Delgado y Venegas, 25-VI-1765.

El reglamento dictado en 1801 para el gobierno espiritual y temporal de la misma comunidad reitera:

Hasta las criadas del monasterio deben a todas las religiosas una gran sumisión y reverencia. Así lo previenen los mandatos de los ylustrísimos señores obispos. El ylustrísimo señor Morán, al fol. 44 del libro de Mandatos, dice: ordenamos que las criadas sean muy corteses y urbanas con las religiosas, so pena de que la que faltare a esta práctica con voces y ademanes sea hechada fuera del convento si corregida por tres veces no se emendare; y la ama que apadrinare la desemboltura de su criada sea gravemente reprehendida por la madre abadeza. El ylustrísimo señor Delgado en los mandatos hechos por el doctor Domínguez, al fol. 54, dice: las criadas guarden la debida veneración a todas las religiosas en común y a cada una en particular, sobre lo

prohibido que rompiesen el silencio de la clausura con alborotos, gritos o *voces descompuestas y descompasadas*, que hablasen por las ventanas o que cantasen *coplas profanas que sirven de escándalo a quantos les oyen dentro y fuera de la casa*¹³¹. Por alterar el silencio, reprendía el obispo fray Joaquín de Herrera en 1781 *a las criadas que van a tomar el agua*¹³², *unas mugeres por lo común de una ordinaria educación, sirviendo por interez, sin ningunas ideas de las graves obligaciones de las religiosas, mirando el convento como una casa del siglo y no como una casa de Dios. Finalmente, unas criadas sostenidas en sus malas acciones y defendidas por sus amas son el origen de muchos daños en los monasterios, lo que se conoce mui poco porque poco se reflexiona*¹³³. Las mismas sirvientas, *por la libertad que se toman por sus amas o por la que le han concertado las religiosas, se dexan criar cabellos, vsan de trenzas y no visten con aquella honestidad que les es necesario* —según criticaba el obispo Cervera en 1776—, como era llevar *gazas muy finas o delantales en los locutorios*. Tampoco debían de entrometerse en la vida interna de la comunidad las que *aún tienen el valor de hablar con descoco en actos de religión* o hacían *sus juntas para influir en las elecciones de las abadesas y prioras...*¹³⁴ Para castigar es-

que la prelada tome las más serias providencias. Y al fol. 62, en las adiciones del mismo señor obispo Delgado, se expresa: que la criada que fuere descortés la primera vez sea hechada fuera del convento y que la religiosa que la apadrinare por la primera vez sea privada de libratorios por tres mezes, por la segunda de ocho y por la tercera de los días que pareciere al prelado, a quien se deberá dar cuenta (AHDT, Fondo Diocesano, documentación sin clasificar).

¹³¹ AHPT, Conventos, núm. 2660, libro de Mandatos del monasterio de dominicas de La Orotava (1776-1804), mandatos de fray Juan Bautista Cervera, 28-V-1776.

¹³² *En 1804, el obispo don Manuel Verdugo volvía a insistir, en los mandatos dictados para el gobierno del mismo convento, que las sirvientas no hagan bullas cuando van por agua a la canal* (Idem, 14-XII-1804).

¹³³ Idem, 12-XII-1781.

¹³⁴ Idem, 28-V-1776. Al respecto, también ordenaba el provincial franciscano fray Jacob Antonio Sol a las monjas de Santa Clara de la misma villa:

Item mandamos con todo rigor que, si alguna criada quebrantare el silencio del claustro con palabras descompuestas, sin más recurso la echen de

tos y otros excesos, las reglas monásticas preveían una cárcel *porque tengan miedo y freno las criadas y religiossas a no tener riñas y tratarse mal de palabra y para que le tengan a la prelada el debido respecto*. Con este fin, se trató de destinar en 1673 en el monasterio de monjas concepcionistas de Garachico dos celdas que tenían ocupadas dos monjas¹³⁵. En caso de *disgustos o riñas* entre sirvientas o *contienda con otra religiosa*, se ordenaba reprender gravemente al ama que *quisiere defender las livertades de su criada*¹³⁶. También estaba prohibido que la *que no quisiere servir a su señora no se admita al servicio de otra ni al de la orden*¹³⁷, ni en el convento *la que una vez salió de él*¹³⁸.

Además de virginidad, a las criadas se les exigía para entrar en el monasterio conducta honesta, virtuosa y recogida; y, ya dentro del claustro, a la sombra de sus amas, muchas llevaron una existencia que, sin haber hecho votos, era otra forma de vida religiosa. La comunicación y el trato con *personas virtuosas haze háuito de buena vida*. Así dice una crónica anónima sobre la sirvienta que acompañó a la fundadora del monasterio de Santa Catalina de La Laguna, sor María de la Pasión, y a su hija sor Florencia de San Juan. *Por esso, la criada que seruía a*

la clausura y lo mismo se executará con las que no vistan modestamente, vsando de gazas muy finas y delantares en los locutorios y demás actos públicos, como también con las que hablaren en punto de las elecciones y mandamos a sus señoras no hablen ni comuniquen esta materia tan delicada con sus criadas (AHPT, Conventos, núm. 3019, libro de Visitas y Mandatos, 26-XI-1768).

¹³⁵ AHDT, Fondo Diocesano, Conventos, 72-14.

¹³⁶ AHPT, Conventos, núm. 266, libro de Visitas y Mandatos del convento de monjas concepcionistas de Garachico, mandatos de los obispos fray Valentín Morán, 13-VII-1757, y don Francisco Delgado y Venegas, 25-VI-1765; y AHDT, Fondo Diocesano, Conventos, 53-14, Mandatos dictados por el obispo don Francisco Delgado y Venegas a la comunidad de monjas dominicas de La Orotava, 19-VII-1764.

¹³⁷ AHPT, Conventos, núm. 3019, libro de Visitas y Mandatos del convento de Santa Clara de La Orotava, Ordenaciones del provincial fray Jacob Antonio Sol, 26-XI-1768.

¹³⁸ AMSCLL, Ordenaciones de fray Jerónimo de Paz, prior provincial, 2-VII-1763:

Sobre este punto de criadas, que pide ser mirado con particular atención, mandamos en primer lugar que la que saliere de una celda por ningún caso pueda ser recibida en otra, ni en el convento la que una vez salió de él...

estas venerables madres, que se llamó Anna del Rossario, de su compañía aprendió y sacó tan buenas constumbres que fue de singular virtud. Fue mui caritatiua, muy penitente, siempre traxo ceñido vn áspero cilicio, mui amiga de la oración y de contemplar en la pasión, especialmente en las bofetadas afrentosas que dieron a nuestro redemptor en su diuino rostro. Por esso, en llegando a este passo, que se hallaua sola en el choro bajo, se daua tan crueles bofetadas que ordinariamente se le veían las señales en el rostro y vez hubo que se oieron en la calle. Y pasando vn moso de los que viuen viciosos en el mundo y dados a la miseria de la carne, quisá con ánimo de ofender a Dios, auiendo oído las bofetadas y suspiros, se arrepintió y no executó la culpa o culpas que lleuaba pensadas. Fue mui pobre de solemnidad y, por su mucha caridad, quiso Su Magestad monstrarse tan liberal con ella que, sin sauer cómo ni de dónde le venía, tenía siempre con que socorrer a sus amas, pobres y enfermas, y a otras religiosas necesitadas, cosa que todas las religiosas reparaban. Auiendo receuido los sacramentos, llena de virtudes y cargada de años, murió el de 1667, a 11 de junio, de edad de 78 años¹³⁹.

La buena criada no sólo prestaba sus servicios con obediencia y aplicación sino que, además, practicaba la caridad *socorriendo* a sus amas —como dice la crónica anterior— con su propio trabajo. Durante 32 años Josefa de San Félix García acompañó y asistió, *con gran caridad y amor*, a la madre sor María de Santa Catalina de Sena Calzadilla¹⁴⁰, *así con su persona como con lo que por la labor de sus manos ha adquirido para mi manutención en mis enfermedades habituales y fuera de ellas. Sintiendo próxima la muerte por lo cargado de mis años y muchas enfermedades, ésta última traspasó a favor de su criada una casa de alto y bajo —única propiedad que poseía— para satisfacerle lo mucho que le debía, padeciendo muchas incomodidades por remediar mis faltas y necesidades¹⁴¹*. Otras veces, donaban a

¹³⁹ AMSCLL, *Breve noticia de la fundación de los conventos de esta provincia de Nuestra Señora de Candelaria*, cuarto cuaderno.

¹⁴⁰ Religiosa profesa desde 1685 en el monasterio de monjas dominicas de Nuestra Señora de las Nieves del Puerto de la Cruz.

¹⁴¹ En la súplica que elevó al prior provincial, añade que su criada había gastado con ella *no sólo lo que adquiere con el trabajo de sus manos, si*

sus sirvientas las celdas que juntas habían habitado dentro del convento. Sirva el ejemplo de Rosa de San Ambrosio, *persona que estoy y asisto a tiempo de muchos años en el conuento y monjas de Santa Cathalina de Sena de La Laguna, que en 1731 vendió lo alto de una celda —incluyendo las vigas y solladio— que había heredado de su señora, la reverenda madre sor Magdalena de la Purificación*¹⁴².

Encerradas tras los muros del monasterio con sus amas a lo largo de toda su existencia, muchas criadas no conocieron otra forma de vida que la del claustro. Bien ilustrativo resulta el caso de Isabel Rodríguez Riverol. Natural de Puntagorda e hija de Félix Rodríguez y de María Riverol, *como de edad de ocho años, vino de su lugar a la casa de doña Gabriela de Ortega y León, viuda del capitán don Francisco de Amarante, de moza de su servicio; y habiendo permanecido en este destino hasta que falleció, entro inmediatamente en el monasterio de Santa Clara de esta capital a servir a la hija de la dicha doña Gabriela, religiosa de dicho convento, sor Juana de San Francisco de las Llagas Ortega, que después fue abadesa en tres ocasiones, en cuyo estado permaneció hasta que murió el año de 1809. Y después prosiguió en la clausura con licencia del señor obispo, y últimamente, cuando salieron las monjas y se hizo hospital, ha subsistido en este edificio pagando el alquiler de dos piezas que fueron celda y ocupa en habitación. Contaba con unos 74 años de edad*

también algunas limosnas que le dan sus hermanos y parientes (AHPT, Conventos, núm. 3416, 30-VIII-1749). En 1751, María del Carmen, criada de sor María de Santa Ana Hernández, religiosa en el monasterio de Santa Catalina, impuso un tributo de 1000 ducados por la dote de su señora sobre unas casas altas *en la calle real que vaxa de la cárcel a San Cristóval* que había heredado de su ama anterior, doña Nicolasa de Cayrós (AMSCLL, libro del Fundo, núm. 203).

¹⁴² En 1731, compareció, en uno de los locutorios del monasterio, con el fin de vender *todo lo alto de vna selda que tengo y está en dicho monasterio de Santa Cathalina de Sena, la qual fue de la dicha soror Magdalena de la Purificazión y me dejó la mitad de dicho alto para mi la referida otorgante y la otra mitad para que yo la pudiese vender y su ymporte lo aplicase para sufragios de su alma, según me lo tenía comunicado...* Apreciada en 2.228 reales, fue adquirida por el capitán y regidor perpetuo don Gonzalo Fernández de Ocampo para sus dos hijas religiosas (AMSCLL, 20-VI-1731).

cuando, en el codicilo que otorgó en 1827, hizo esta declaración¹⁴³.

ESCLAVAS

Sabemos, por una crónica sobre las fundaciones de la orden dominica que obra en el archivo del monasterio de Santa Catalina de Sena de La Laguna, que su fundadora, doña María de Salas, *Madre Pasión*, después de quedar viuda, *trajo del siglo*, además de a su hija y una criada, a una negrita llamada Luisa y ésta siguió los pasos de tan santa compañía. De rara virtud y larga oración, fue de *profundísima humildad, no sólo en el servicio de sus amas sino de las demás religiosas; de extremado silencio, pues jamás hablaba palabra que no fuera necesidad. Padebió muchas enfermedades con gran paciencia y con deseos de padecer más por Jesu Xpto. Fue de tan pura consciencia que sus confesores aseguraron que nunca le hallaron consciencia de peccado, ni materia sobre que pudiese caer la absolución y, quando murió, decían: la santa negrita de la madre Pasión murió. Resibió los sacramentos con grande consuelo y edificación de toda la comunidad y, llena de méritos, murió y descansó en paz el año de 1640, de edad de 50 años, a 20 de abril, día de Santa Ynés de Monte Policiano, su particular deuota*¹⁴⁴.

Como sucede con las criadas, había esclavas *de comunidad o de la orden*¹⁴⁵ y *particulares* de las monjas. Ingresaban en el convento en compañía de sus amas —cuando éstas entraban

¹⁴³ APNP, José Mariano López, codicilo de Isabel Rodríguez Riverol, 7-III-1827.

¹⁴⁴ AMSCLL, *Breve noticia de la fundación de los conventos de esta provincia de Nuestra Señora de Candelaria*, cuarto cuaderno.

¹⁴⁵ En 1681 tomó el hábito de velo negro en el convento de Santa Clara de Garachico doña Francisca de Santa Inés, hija de don Simón de Castillo e Inés Guerra, vecinos del Realejo. *Trajo la dicha Santa Ygnés una esclava de regalo a la orden por escritura ante Juan Ramos, escribano*. Su hermano, el sargento mayor don Felipe de Castillo, la ahorró dando cien pesos por ella que se gastaron en hacer la sacristía (AHPT, Conventos, núm. 207, libro de Entradas y Profesiones de monjas, 18-IX-1681 y 20-IX-1682).

como pupilas, novicias o tomaban el hábito— o por *manda o legado* de padres, hermanos o tíos. Una vez fallecidas sus señoras, permanecían en el claustro al servicio de la comunidad o bien volvían de nuevo a la propiedad familiar. Por voluntad testamentaria de Isabel Pérez Barrera entraron en el convento de Santa Catalina de Santa Cruz de La Palma sus esclavas María y Beatriz a servir a su hija, la madre doña Petronila de Santa Isabel Barrera, monja de coro:

Yten quiero y es mi voluntad que María y Beatris, mis esclauas, después de mi fallesimiento, entren en el conuento de la gloriosa Santa Chatalina de Sena y estén allí a la orden de doña Petronila de Santa Ysabel como esclauas suyas. Y después de su vida de dicha mi hija, queden siruiendo a la orden, como si las dichas María y Beatris fueran de dicho conuento, con condición que dicho conuento no las pueda vender; y, si acaso lo intentare dicho conuento, queden las dichas libres, porque mi intención no es otra sino que primero siruan a la dicha mi hija y después siruan a las religiosas de dicho conuento como si fueran suyas, como lo son; pero esto a de ser dentro del dicho conuento y no fuera, por que echándolas fuera perderá su dominio¹⁴⁶.

En el mismo convento profesaron de velo negro, en 1683 y 1692, las madres doña María de San Laureano y doña Elvira de San Juan de Mesa y Lugo¹⁴⁷, a quienes su abuela materna, doña Elvira de Cuadros y Castellanos, dejó una *esclauita negra llamada Andrea para que las sirua por los días de su vida y buelua a sus herederos*¹⁴⁸. Otra esclava de color mulato llamada

¹⁴⁶ APNP, Antonio Ximénez, caja núm. 8, testamento de Isabel Pérez Barrera, 6-XII-1685, 60.

¹⁴⁷ Eran hijas de don Juan de Mesa y Lugo, primer marido de doña Laura de Torres Ayala.

¹⁴⁸ Partición de bienes de don Tomás de Torres y Ayala, gobernador y capitán general de la provincia del Espíritu Santo de la Grita, en Nueva Granada, y doña Elvira de Cuadros y Castellanos, su mujer

Yten a las dichas San Laureano y San Juan, vna esclauita negra llamada Andrea, para que las sirua por los días de su vida y buelua a sus herederos, por cuiá causa se pone la mitad de su valor, que son doscientos y cinquenta reales.

(APNP, Pedro Dávila Marroquí, caja núm. 6, 7-V-1686, 70).

*Emerencia, de edad de año y medio, donó en 1644 doña Jerónima Boot y Monteverde, mujer del capitán don Juan de Guisla Van de Walle, regidor, a su hija, doña María de Guisla, para que sea suya y la sirva si entrara religiosa, y si la dicha esclava fuere viva al tiempo que la dicha mi hija falleciere, es mi voluntad que mis hijos y herederos la lleven a su poder*¹⁴⁹. También doña Teresa de San Jerónimo Massieu y Sotomayor —monja de coro desde 1693 en el convento de Santa Clara— heredó de su tía-abuela, doña Ana de Sotomayor Vandale, una esclava llamada Ignacia de San Alberto *para que la sirviese durante su vida y, después della o si saliese del combento antes, fuesse de su madre, doña Jerónima de Sotomayor Massieu*¹⁵⁰. Ambas familias —Sotomayor y Massieu—, dueñas copartícipes de las haciendas e ingenios de Argual y Tzacorte, vivían rodeadas de esclavos y sólo en el inventario de bienes de las casas mortuorias del maestro de campo don Pedro de Sotomayor Topete y doña Jerónima Vandale, en 1655, figuran nada menos que 32 esclavos negros y mulatos de ambos sexos¹⁵¹.

Todavía en 1814, sor doña Francisca de Santo Domingo Arturo, religiosa de velo negro en el monasterio de Santa Catalina de Santa Cruz de La Palma, liberaba a *una esclavita llamada Inés* que su tío, don Manuel Crisanto Cabezola, le había dejado en su testamento en 1803¹⁵² *para que la sirviese y, fallecida la compareciente, quedase libre. Sin embargo, en tal fecha, por escritura otorgada ante el escribano Felipe Rodríguez de León, su ama decidió exonerarla, decaendo manumitirla y repararla absolutamente de esta obligación, dejándola en libertad para que proceda a tomar el estado o destino que jusgue oportuno, conforme a las máximas christianas que debe seguir,... quedando por esta razón en plena libertad su persona y, como tal, pue-*

¹⁴⁹ APNP, Andrés de Chaves, testamento de doña Jerónima Boot y Monteverde, 10-IX-1644.

¹⁵⁰ APNP, Antonio de Acosta, caja núm. 1, testamento de don Nicolás Vandale Massieu y Vélez, señor de Lilloot y Zuitland, en Flandes, y doña Jerónima María de Sotomayor Massieu, su mujer, 30-I-1706, abierto el 24-VIII-1712, cláusula 25.

¹⁵¹ APNP, Andrés de Chaves, caja núm. 30, 1-IX-1655, 112v.

¹⁵² Don Manuel Crisanto Cabezola y Bolcán testó el 23-XII-1803 (APNP, José Ferrer y Carta, caja núm. 3).

*da practicar todo y quanto se permite a el que es naturalmente libre...*¹⁵³

Al igual que con las criadas y mozas de servicio, para llevar esclavas al claustro era necesario obtener antes breve de Su Santidad o de su nuncio en España¹⁵⁴. Una vez alcanzado, entraban en compañía de sus amas, vestidas *de todo lo necesario y con su cama*¹⁵⁵. Así, la antes mencionada Isabel Pérez Barrera dispuso que, en el momento en el que sus esclavas ingresasen en el convento a servir a su hija, se diese a cada una un *colchón, quatro sáuanas, dos almojadas y vn cobertor y assimismo, además de su bestuario, se les de otro vestido, enaguas, jubón y camisas y zapatos*¹⁵⁶.

En 1715, doña Lorenza de San José García Morales, religiosa profesa en el convento de Santa Clara de La Orotava, representó ante el provincial, fray Pedro de Abreu, que *la señora su madre le a dado una esclavita de seis a siete años para que la tenga en su asistencia y educassión y con el beneplásito de que se aya de quedar en su seruicio para todo el tiempo que viuiere dicha señora Lorença de San Joseph por los achaques que padese y, después de su fallesimiento, aya de quedar a dicho nuestro con-*

¹⁵³ APNP, Felipe Rodríguez de León, caja núm. 8, 19-X-1814.

¹⁵⁴ En el convento de San Pedro y San Cristóbal de Garachico profesó doña Catalina de San Juan Riquel, que obtuvo buleto para que le entrara a servir una criada. Al cabo de tiempo, su sirvienta abandonó el convento por estar enferma, *y porque no puede volver a él la que vna ves sale*, su padre, don Juan Riquel de Angulo, *le hizo mersed de vna esclava. Hísose para reseuir a ésta las mismas diligencias, con que entró en el convento la tal esclava, que es una mulata de catorze años llamada Magdalena de San Jacinto* (AHD, Fondo Diocesano, carta del licenciado Pedro Lorenzo Yanes, vicario de Daute, al obispo García Ximénez, Garachico, 10-X-1666, documentación sin clasificar).

¹⁵⁵ Así consta en el testamento del licenciado don Juan Pinto de Guisla, que dejó a su sobrina, doña Juan de la Cruz Vélez y Pinto, una esclava negra de cinco años de edad llamada Teresa:

... y es mi voluntad que, al tiempo que pueda sacar licencia para tener criada o esclava que la sirva, si quiciere entrar a la dicha Theresa, mi heredero o quien su cauza hubiere tenga obligación de sacar a su costa buleto y entrarla en dicho convento vestida de todo lo nesessario y con su cama y a de servir a la dicha mi sobrina por todos los días de su vida... (Véase nota núm. 75).

¹⁵⁶ Véase nota 146.

*vento para el servicio de la comunidad y nos a pedido licencia para mantenerla en la clausura de dicho nuestro convento y en su compañía para su educación y enseñansa. En el interín que obtuviese buleto del nuncio o de la Silla Apostólica, el ministro provincial dio su autorización para tenerla en su compañía, encargándole que instruya a dicha esclavita en el modo con que a de guardar las leyes de la claussura y la honestidad y oficios diuinos por las inquietudes y turbaciones que puede causar a las religiosas su pequeña edad...*¹⁵⁷

Las esclavas de la orden pasaban generalmente a la propiedad de la comunidad por muerte de sus amas. Así lo dispuso por manda testamentaria doña Clara de Llarena respecto a una esclava llamada María, que debía de servir primero a la señora Ana María de San José, a su falta a la señora Catalina de Jesús y, finalmente, al monasterio. Sin embargo, éste —sin que las primeras renunciaran a su posesión— la vendió sin licencia, *no pudiéndolo hazer porque no tenía más derecho que el seruicio de dicha esclaua y ella pareció ante su señoría yllustrísima pidiéndole le amparase para que voluiesse a serbir a las religiosas de dicho conuento, a donde la dexó su ama.* El obispo García Ximénez —a quien recurrió la esclava— ordenó que fuese recibida de nuevo en auto refrendado por el provincial franciscano en patente que firmó el 7 de julio de 1680¹⁵⁸. La muy reverenda madre sor María de Santa Florencia, priora que había sido del convento de monjas dominicas de La Orotava —del cual había sido fundadora— y sor Faustina de San Bernardo, también pleitearon en 1631 entre sí por una esclava negra llamada Gaspara. La primera declaró que la había obtenido por deuda ejecuti-

¹⁵⁷ AHPT, Conventos, núm. 3017, legajo de Patentes y Licencias del convento de Santa Clara de La Orotava, 13-I-1715. En el mismo convento profesó la señora Francisca de San José Valcárcel, que en 1685 presentó ante el padre provincial *vn buleto del eminentísimo señor nuncio de España por el qual se le concede tener y poder entrar una criada que la asista por nessesidad...* Con esta facultad, se le concedió licencia para ingresar en la clausura —previa toma de votos a la comunidad— con una criada, *que lo será una esclaua llamada María, que lo es de los señores sus padres, el alférez mayor don Francisco Belcárcel y doña María, su lexítima muger, quienes se reservaron su dominio después de la vida de su hija (Idem, 12-VII-1685).*

¹⁵⁸ *Idem*, 7-VII-1680.

va que su madre había trabado contra el capitán Ambrosio Westerling y la segunda que le pertenecía por donación que le hizo vocalmente su hermano, el capitán Pedro Westerling, al tiempo de su profesión. A su vez, el padre fray Vicente de la Peña, como procurador del monasterio de Santa Catalina de La Laguna, contradijo tal posesión, alegando que era *del dicho convento y del servicio y uso de algunas monjas del*¹⁵⁹.

Hay excepciones en las que las esclavas de la orden son enviadas directamente al claustro por sus dueños —siempre en cumplimiento de sus últimas voluntades— para garantizar de ese modo que viviesen el resto de su días de forma santa y recogida; al tiempo que el convento se hacía cargo de su manutención¹⁶⁰. En 1632, el doctor Felipe Machado Becerril, beneficiado mayor de la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna y comisario del Santo Oficio de la Inquisición, dejó ordenado que su esclava María, que había nacido en su casa, *hija de Juana, también mi esclava difunta, cuando Dios me llebe, entre en el conbento de las monjas de la señora Santa Clara, a las cuales y al dicho conbento, desde ahora en la mejor forma y lugar que en derecho aya, la dono y les hago gracia de ella... y sólo reseruo en mi el que me sirua por los días de mi uida, con condisión que, por mi fallecimiento, aya de entrar en el dicho conbento y estar en clausura, que para este efecto la doy y para que biua santa y recogidamente siruiéndoles a aquellas señoras*¹⁶¹...

¹⁵⁹ AHDT, Fondo Diocesano, Conventos, 43-3.

¹⁶⁰ También algunos hospitales de las islas recibieron esclavas ante la imposibilidad de sus amos de atender a su curación. En 1699, Beatriz Ana Camacho, viuda de Salvador Francisco, donó al hospital de Nuestra Señora de los Dolores de Santa Cruz de La Palma, por falta de medios y asistencia para su reestablecimiento, una esclavita negra llamada Juana de 20 años de edad, que había *enfermado de algún tiempo a esta parte*, para que, una vez sana, sirviese a los enfermos o fuese vendida (Archivo Parroquial de El Salvador de Santa Cruz de La Palma, legajo Hospital, núm. 24A).

¹⁶¹ AHPT, *Protocolos Notariales*, núm. 1658, codicilo de don Felipe Machado Becerril, 4-VII-1632, 213-213v. En caso de que las monjas de Santa Clara no aceptasen la donación, la hacía a las religiosas catalinas de la misma ciudad. Agradecemos este dato al investigador Carlos Rodríguez Morales.

